



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEXCOCO

**IMPORTANCIA DE UNA LEGISLACIÓN ESTATAL REGULADORA
DEL BULLYING COMO ALTERNATIVA PARA
PREVENIR LA VIOLENCIA ESCOLAR**

TRABAJO TERMINAL

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRA EN PROCESOS JURÍDICOS**

**PRESENTA:
LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN**

**TUTOR ACADÉMICO:
M. EN C. DE LA EDU. MARCO ANTONIO VILLEDA ESQUIVEL**

**TUTORES ADJUNTOS:
DR. EN DERECHO RICARDO COLÍN GARCÍA
M. EN D. JOSÉ JULIO NARES HERNÁNDEZ**

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ABRIL DE 2015.



DICTAMEN PARA AUTORIZACION DE GRADO DE MAESTRÍA

Texcoco, Méx., a 07 de enero 2015.

TITULO DEL PROYECTO:

"Importancia de una Legislación Estatal Reguladora del Bullying como Alternativa para Prevenir la violencia Escolar"

MAESTRANTE:

Lucía Hernández Cerón

DICTAMEN:

NO. DE REVISIÓN: 4ª

- RECHAZADO
- SUJETO A MODIFICACIONES
- ACEPTADO, CONDICIONADO
- ACEPTADO

**POSGRADO
TITULACION
RECIBIDO**
Por Adriana Arévalo
Texcoco, Méx., a 5 de 02 del 2015

OBSERVACIONES GENERALES:

Aceptado para impresión
Aceptado para defensa de grado.

TUTOR ACADÈMICO M. en C. de la Edu. Marco Antonio Villeda Esquivel	TUTOR ADJUNTO M. en D. José Julio Nares Hernández	TUTOR ADJUNTO Dr. en D. Ricardo Colín García
Firma	Firma	Firma

AGRADECIMIENTOS

A DIOS por haberme permitido llegar a este momento y hacerme ver lo grande que es el Universo y lo pequeño que es el Ser Humano ante él.

A mi MADRE por tener la sabiduría de guiarme y la paciencia para tolerar mis ausencias.

Al AMOR que por ser un sentimiento generoso que inspira al corazón y motiva a la vida llenado cada instante de alegría.

Agradezco a mi Alma Mater por darme la oportunidad de continuar en este camino del conocimiento.

A mis Profesores de la Maestría por sus conocimientos impartidos

y

A mis compañeros de la Maestría por todos los momentos de sonrisas compartidos.

Gracias...

DEDICATORIA

Con todo mi amor y admiración:

*A mi madre **Ricarda Cerón Hernández** por darme la vida y ser la más inspiradora y fuerte mujer que conozco.*

*A mis hermanas, **Irma, Fabiola, Gabriela, Berenice, Mayra, Nayeli y Lizeth**, que con sus sonrisas, tristezas y alegrías me han compartido parte de su mundo.*

A mis sobrinos por ser fuente de alegría, siempre enseñándome a disfrutar de los momentos más simples de la vida.

*A mis **AMIGOS Y AMIGAS** que creen en mí y que a cada paso me han alentado con su comprensión:*

***Angie, May, Olguita;** gracias por acompañarme en este camino de la vida escuchando siempre mis locuras.*

***Ely, Chío, Edgar, Christian;** por enseñarme a abrir el corazón y mi mente.*

Pablín, José Luis, a tí Ivan y Lety por toda su motivación y apoyo.

Al finalizar una etapa más de mi vida, llegando con ello la nostalgia me es grato hacerles partícipes de este momento que a la vez me llena felicidad.

Sabiendo que sin ustedes nada de esto sería posible; cada instante, cada día que estuvimos juntos contribuyeron a este logro, por eso un sencíllo pero sincero homenaje de mi parte por ser lo más importante de mi corazón.

LUCYA

INTRODUCCION _____	1
OBJETIVOS _____	3
OBJETIVO GENERAL _____	3
OBJETIVOS ESPECIFICOS _____	3
HIPOTESIS _____	4
1.- CONCEPCION HISTORICA DEL BULLYING. _____	5
1.1.- CONCEPTO DE BULLYING _____	5
1.2.- CARACTERISTICAS DEL FENOMENO SOCIAL BULLYING _____	6
1.2.2.- CARACTERISTICAS PSICOSOCIALES _____	11
1.3.- CAUSAS _____	12
1.4.- CLASIFICACION _____	13
1.5.- EVOLUCION HISTORICA DEL BULLYING _____	14
1.6.- EVOLUCION HISTORICA DEL BULLYING EN MEXICO _____	16
1.6.1.- ANTECEDENTES _____	16
1.6.2.- BULLYING O ACOSO ESCOLAR _____	16
1.6.3.- FORMAS DE AGRESION EN MEXICO _____	17
1.6.4.- DIFERENCIA ENTRE VIOLENCIA ESCOLAR Y ACOSO ESCOLAR _____	20
1.7.- CONSECUENCIAS DEL BULLYING _____	21
El bullying puede afectar la salud física y psicológica de la víctima; pero no sólo tiene efectos sobre ella, sino también sobre los agresores, toda vez que aumenta su probabilidad de cometer actos antisociales, y sobre la escuela y la comunidad, porque contribuye a crear un clima de temor e inseguridad generalizada. _____	21
II. VIOLENCIA ESCOLAR _____	23
2.1.- DEFINICION DE VIOLENCIA _____	23
2.2.- DATOS ESTADISTICOS DE VIOLENCIA EN ESCUELAS DEL ESTADO DE MEXICO _____	23
2.3.- PROGRAMAS DE ATENCION Y APOYO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS _____	29

2.4.- INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PROTEGEN RESPECTO A LA VIOLENCIA ESCOLAR	30
2.5.- PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA	31
III. MARCO NORMATIVO DEL BULLYING	50
3.1. DERECHOS HUMANOS	50
3.2. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	51
3.3. TRATADOS INTERNACIONALES DE LA NORMATIVIDAD INFANTIL CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	70
3.4. REGULACION DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN MEXICO	96
IV. METODOLOGIA	104
V. ANALISIS	108
VI. CONCLUSIONES	116
VII. BIBLIOGRAFIA Y FUENTES DE CONSULTA	118

INTRODUCCION

En los últimos años la violencia se ha incrementado en diversos ámbitos sociales, generándose en todos y cada uno de los lugares en los que el ser humano se desenvuelve, tal como lo son el hogar, las calles, los centros de trabajo y los **centros escolares.**

A la violencia que se origina en las escuelas se le conoce comúnmente como **bullying**, término inglés que significa *matón* o *bravucón* y define una conducta agresiva entre iguales que ocurre tanto en los centros escolares como en los lugares donde los menores pasan la mayor parte del tiempo. Principio del formulario

el En México el bullying es el equivalente al acoso escolar, también denominado como hostigamiento escolar o violencia escolar y se produce cuando un menor en su centro de estudios es objeto de acoso, intimidación y agresión por parte de otro escolar o grupo de escolares de conducta antisocial, esto de forma repetida a lo largo del tiempo, conducta que puede afectar la salud física y psicológica tanto de la víctima como de los agresores, incrementando la probabilidad de cometer actos antisociales en su madurez; de ahí la necesidad de que se tome conciencia del problema y desarrolle un programa “anti-bullying” que capacite a los docentes, al alumnado, a las familias y al conjunto de personas que participan de la dinámica del centro, para saber cómo pueden evitar y/o reducir estas conductas, así como también cómo estimar las sanciones necesarias para minimizar su impacto.

El bullying, acoso escolar, hostigamiento escolar o violencia escolar, puede abordarse desde el campo de la **salud**, como un problema médico psicológico (sobre del cual se han realizado infinidad de investigaciones); desde el campo de la **sociología**, como un fenómeno que afecta la sana convivencia en el ámbito escolar, que a su vez trasciende al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad. Y desde el campo del **DERECHO**, como una conducta ANTISOCIAL llevada a cabo por menores de edad y que tiene poca o nula regulación.

Los estudios realizados en México sobre violencia en las escuelas y el análisis de la legislación desde una perspectiva sociológica de la educación son aún incipientes pues hasta ahora solo se cuenta con un estudio de derecho comparado sobre el *bullying* o acoso escolar.

Ante una situación de descomposición social originada por diversos fenómenos como el narcotráfico, la exclusión, la pobreza y la desigualdad, las escuelas también se han visto cada vez más afectadas por el fenómeno de violencia, siendo apremiante la necesidad de incrementar el análisis de la legislación sobre la violencia escolar y su importancia como una forma de prevenir el acoso escolar ya que si bien es cierto, en la esfera educativa se han llevado a cabo programas con la finalidad de reducir la problemática del bullying, también lo es que los mismos no han logrado terminar con dicha dificultad y mas allá de ello, el bullying aumenta de manera alarmante tanto en el número de casos como en el **grado** de violencia.

Ante la importancia que cobra el fenómeno social de violencia en las escuelas el objeto de estudio del presente trabajo es:

BULLYING

Planteándonos como incógnita sí:

¿Es importante para el Estado de México la implementación de una legislación que regule la problemática de bullying para prevenir de manera eficaz la violencia escolar?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- ❖ Establecer a partir de la incidencia de violencia que se produce en las escuelas del Estado de México, la importancia jurídica de regular la problemática escolar denominada “bullying” como una solución para prevenir y erradicar el acoso escolar.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ **Conocer el concepto de Violencia Escolar o “Bullying” con la finalidad de determinar su existencia en los Centros Educativos del Estado de México.**
- ❖ **Analizar la evolución histórica de la violencia en las escuelas para determinar el grado de incidencia de “Bullying” en la actualidad y sus efectos perjudiciales en el Estado de México.**
- ❖ **Mediante un análisis comparativo evaluar la factibilidad y eficacia de una legislación reguladora del fenómeno bullying.**

HIPOTESIS

Se han generado programas de índole educativo, a fin de prevenir el bullying en las Escuelas de nivel básico en toda la República Mexicana, tal como lo es el Programa Federal Escuela Segura que surgió como respuesta para cumplir con los lineamientos precisados en la Convención de los Derechos de los Niños y que si bien es cierto, no nació para atender exclusiva o fundamentalmente el problema de la Violencia Escolar, también lo es que en él se precisaron algunos elementos para erradicarla sin que se haya obtenido respuesta favorable; no obstante, la violencia no sólo deriva en problemas en el desarrollo de los individuos, sino también en el de la propia sociedad y se requiere por ello una regulación integral.

Por lo pronto, la información sobre la operación del Programa Escuela Segura parece indicar que una parte importante de las acciones promovidas por los Equipos Técnicos Estatales responsables de su implementación en las entidades federativas está orientada a la Violencia Escolar (en especial entre alumnos), pero es escaso el trabajo con organizaciones de la sociedad civil, así como con dependencias gubernamentales encargadas de la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, en general, tienen algunas dificultades para emprender acciones conjuntas con diversos actores a pesar del interés de hacerlo. (RIVERA, 2012)

La literatura especializada en este tema, al recopilar múltiples y variadas experiencias emprendidas en diferentes contextos geográficos, ha comprobado repetidamente que las acciones aisladas, aun con altos grados de eficiencia, eficacia, pertinencia o creatividad, no dejan de ser esfuerzos infructuosos, pues no logran rebasar un horizonte temporal y/o espacial inmediato.

Así, las acciones dirigidas a la prevención, intervención y erradicación de la violencia escolar que han tenido resultados positivos tienen un rasgo común: la colaboración de diversos actores educativos y no educativos.

Este elemento es esencial ya que, por un lado, garantiza cierta permanencia y consolidación a las acciones; abre los centros escolares a la sociedad; promueve el aprendizaje, la cooperación y la confianza social (LLECE, 2008). Por otro, refuerza la idea de que es responsabilidad de la sociedad entera garantizar la seguridad escolar, más aún cuando ésta es una condición necesaria para el aprendizaje, así como un dispositivo central para la protección de los derechos de los niños y jóvenes.

Al ser la violencia un fenómeno multi-causal, las propuestas e iniciativas de prevención requieren la coordinación de múltiples agencias gubernamentales que normalmente no trabajan conjuntamente (la policía, la justicia, el ministerio público) con las agencias del sector social (salud, educación). Además implican el establecimiento y el trabajo con sistemas de información y monitoreo complejos y con agencias no gubernamentales y comunitarias (Buvinic, 2008).

Los programas de Educación no han sido asertivos para prevenir y erradicar la violencia escolar en el Estado de México, y ante la creciente violencia generada en los centros escolares su aplicabilidad es insuficiente, puesto que el índice de violencia escolar va en aumento y el grado de violencia es cada vez mayor, es de deducirse que la problemática denominada “bullying” va mas allá de educar a los niños y adolescentes dentro de un ambiente escolar propicio; luego entonces, dentro de un marco legal la violencia escolar será regulada, favoreciendo así su prevención y erradicación en las aulas.

1.- CONCEPCION HISTORICA DEL BULLYING.

El termino bullying en nuestros días resulta ser muy conocido, cuando hace algunas décadas ni siquiera se concebía un maltrato infantil entre niños; no fue sino hasta en el año de 1970, cuando Dan Olwens, denunció el “**maltrato y abusos como una práctica común y sistemática entre compañeros de las escuelas**” noruegas. (Gamboa & Valdes, 2012)

Los primeros estudios sobre bullying aparecen en los años setenta, en Suecia y en Gran Bretaña realizados por Lowenstein; pero fue en las décadas de los ochenta y noventa cuando hubo un incremento de los estudios sobre el problema. Su aparición en Noruega se debió precisamente al impacto mediático del suicidio de dos adolescentes en el plazo de una semana. (Gomez, y otros, 2007)

1.1.- CONCEPTO DE BULLYING

Bullying es un término anglosajón utilizado para designar una forma de comportamiento agresivo, dañino, deliberado y persistente. Para Paramo Martha, citada por Gómez Margarita, Bullying se define como un “Desequilibrio de fuerzas, se explica a través del binomio “poder- indefensión”, donde independientemente del tipo de conducta, se tiene la intención por parte del agresor de avergonzar, excluir, humillar, amenazar, acosar, intimidar, hostigar, acorralar y atormentar o torturar”. (Gomez, 2009)

El bullying es una palabra que pretende describir situaciones específicas de agresión participativa con consentimiento explícito del resto del grupo y a espaldas de las autoridades.

Dan Olwens lo definió como el **maltrato y abuso común y sistemático entre compañeros de las escuelas**, refiriéndose con ello a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Diversas investigaciones han coincidido en que el bullying se produce cuando en repetidas ocasiones se ejerce violencia física, psicológica y/o social de una persona más poderosa hacia otra en estado de indefensión. (Elizalde, 2010)

Cuando una persona agrede a otra de manera repetitiva y con la clara intención de dañarle o molestarle, se le llama maltrato; cuando ocurre en la escuela se denomina bullying. (Lera, 2005)

Bullying es un anglicismo que se podría traducir como “matonismo” (bully significa matón y to bully, significa intimidar con gritos y amenazas y maltratar débiles). (Gomez, y otros, 2007)

Para Ortega y Mora – Merchan Bullying es “una situación social en la que uno o varios escolares toman como objeto de su actuación injustamente agresiva a otro compañero y lo someten por tiempo prolongado a agresiones físicas, burlas, hostigamiento, amenaza, aislamiento social o exclusión social aprovechándose de su inseguridad, miedo o dificultades personales para pedir ayuda o defenderse”.

1.2.- CARACTERÍSTICAS DEL FENOMENO SOCIAL BULLYING

Díaz Aguado considera al bullying como una forma de **violencia entre iguales** que tiene las siguientes características:

- 1) Suele incluir **conductas** de diversa naturaleza (burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas, aislamiento sistemático, insultos);
- 2) Tiende a originar problemas que se **repiten y prolongan** durante cierto tiempo;
- 3) Supone un **abuso de poder** al estar provocada por un alumno **apoyado** generalmente en un grupo, contra una **víctima** que se encuentra **indefensa** y que no puede por sí misma salir de esta situación;
- 4) Y se mantiene debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas sin intervenir directamente.

El tratamiento inadecuado a los sucesos y la mala difusión de los medios de comunicación, puede dar lugar a un desenfoque del problema en dos direcciones:

- 1) Favorecer una “normalización” o habituación, con el consiguiente desinterés o conformismo
- 2) Encauzar a la población hacia una “generalización o trivialización” del problema, de modo que a cualquier conflicto entre escolares se le asigne esta etiqueta.

Precisamente para evitar este error existen ciertos criterios “diagnósticos” que se pueden resumir en tres:

- 1.- la existencia de una o más conductas de hostigamiento intencionadamente reconocidas como tales;
- 2.- la repetición de la conducta que ha de ser evaluada por quien la padece como no meramente incidental, sino como parte de algo que le espera sistemáticamente, en el entorno escolar, en la relación con aquellos que le acosan,
- 3.- la duración en el tiempo, con el establecimiento de un proceso que va a ir minando la resistencia del niño y afectando significativamente a todos los órdenes de su vida (académico, afectivo, emocional, familiar). (Gomez, y otros, 2007)

De acuerdo a Fernos de los Santos el bullying tiene ciertos caracteres que lo distinguen de otros tipos de violencia.

- Conducta agresiva intencional: el agresor actúa con deseo e intención de dominar y de ejercer control sobre otra persona.
- Conducta habitual, persistente y sistemática; generalmente comienza con actos aislados como burlas, insultos, motes, etc., y se produce una escalada

en el grado y diversidad de conductas hasta llegar a formas muy complejas y dañinas.

- Conlleva un desequilibrio de fuerzas entre los participantes; se produce en una relación desequilibrada, asimétrica y desigual tanto en el poder o fuerza física o psicológica, como en la capacidad de respuesta, ya que la víctima se percibe más débil. A veces el desequilibrio se debe a que el maltrato se perpetra por un grupo hacia una única víctima que está en desventaja numérica.
- Permanece secreta, oculta, no conocida para los adultos; aunque no es un criterio definitorio; generalmente hay cierto grado de privacidad y secreto ante estas conductas. El agresor exige silencio o se lo impone la propia víctima por vergüenza. Los observadores, testigos o espectadores tampoco comunican los hechos por miedo, cobardía.

Para Paloma Cobo y Romeo Tello el *bullying* es una manifestación de la conducta violenta, pero señalan que tiene características que lo definen como un concepto en sí mismo estableciendo lo siguiente:

1. El *bullying* es una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión.
2. El *bullying* es un fenómeno que normalmente ocurre entre dos (o más) iguales, la semejanza más común reside en la edad. A pesar de esta coincidencia, debe existir un desequilibrio entre los participantes (de poder) con el fin de que a través del abuso se domine e intimide al otro.
3. El *bullying* son actos negativos generalmente deliberados, reiterativos, persistentes y sistemáticos. Se trata de actos que pocas veces son denunciados,

pues en la mayoría de los casos el agredido no puede defenderse y se generan en él muchos sentimientos encontrados que le impiden pedir ayuda.

4. En el caso del *bullying* puede o no haber daños físicos, pero siempre hay daño emocional, **característica necesaria para definir una conducta como *bullying*.**

Las características del *bullying* anteriormente descritas se pueden resumir de la siguiente manera:

Que se trate de una acción agresiva e intencionalmente dañina;

Que se produzca en forma repetida;

Que se dé en una relación en la que haya un desequilibrio de poder;

Que se dé sin provocación de la víctima;

Que provoque daño emocional.

La UNICEF señala que además, generalmente se dirige a las mismas personas; es decir, el niño *bullie*, elige a una víctima a la que recurrentemente agrede.

Ahora bien, cómo identificar que se está cometiendo *bullying*, al respecto, Mendoza Estrada señala que “los investigadores consideran que para clasificar una conducta como acoso, violencia escolar o *bullying* se requiere reunir cuatro elementos bien definidos con relación a la conducta:

1. La conducta es agresiva y negativa;
2. La conducta se realiza en múltiples ocasiones;
3. La conducta ocurre en una interacción en la que existe una diferencia o desequilibrio de poder entre las partes involucradas, aunque esta diferencia no sea real sino percibida por el agredido;
4. La conducta es intencional, deliberada y cumple un propósito.

Se puede hablar de acoso escolar cuando se cumplen al menos tres criterios de los que a continuación se describen:

- La víctima se siente intimidada.
- La víctima se siente excluida.
- La víctima percibe al agresor como más fuerte.
- Las agresiones son cada vez de mayor intensidad.
- Las agresiones suelen ocurrir en privado.

De las características antes señaladas los autores en comento establecen que *Bullying* es una forma de comportamiento agresivo, intencional y dañino, que es persistente, y cuya duración va de unas semanas a meses. Siempre existe un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar, aunque no haya provocación alguna. Puede ser ejercido por una o varias personas. A las víctimas les resulta muy difícil defenderse.

1.2.1.- CARACTERÍSTICAS PERSONALES (PERFILES)

El perfil de los **agresores** tiende a los factores de impulsividad y reactividad, temperamento agresivo e impulsivo, mas hiperactividad, conductas disruptivas en las clases y neuroticismo, menor sensibilidad y un cociente intelectual más bajo, mas asertivos, fácilmente provocables y a gusto con las agresiones, escalas altas de psicoticismo, baja autoimagen, menor competencia académica y peor conducta y aceptación social.

Las **víctimas** tienen tendencia a la huida y falta de asertividad, mas tímidas ya opacadas, bajo autoconcepto, mayor inseguridad, sensibilidad y cautela, mas introvertidas y con baja autoestimas, se perciben como menos competentes que sus compañeros y las chicas, como menos aceptadas socialmente, menores habilidades sociales y de comunicación, las victimas provocativas manifiestan un perfil de conducta hiperactivo y emocionalmente inestable. Los que son tanto

agresores como víctimas manifiestan un perfil más parecido al de los agresores puros.

La impotencia y el contrataque de las chicas víctimas y el contrataque en los chicos víctimas animaba el comienzo o continuación de la intimidación, en cambio el no manifestar impotencia por parte de las chicas y el mostrar indiferencia y no contraatacar por parte de los chicos hace que disminuyan las intimidaciones. (Gomez, y otros, 2007)

1.2.2.- CARACTERISTICAS PSICOSOCIALES

De acuerdo a la Ley del Efecto planteada por Thorndike una conducta recompensada tiende a repetirse y una conducta no recompensada tiende a extinguirse.

En las conductas de bullying la recompensa puede estar en: la propia descarga de la tensión (agresividad, ira), la satisfacción de sentirse dominante o con poder sobre la víctima, la mejora del autoconcepto y la autoestima a partir de la conformidad de la conducta con la propia escala de valores y de la recompensa social del grupo de pertenencia y/o referencia y la adquisición o mantenimiento de poder y prestigio social en el grupo.

1.3.- CAUSAS

Las **teorías psicoanalíticas** consideran las agresiones como formas de conductas gobernadas por sus instintos.

La **etología** por su lado postula que se produce una selección natural de los más agresivos como más adaptados para la supervivencia y conservación de la especie;

La teoría de la **frustración - agresión** es una de las teorías de mas interés a nuestros efectos, ya que insiste en que ante cualquier situación frustrante se genera una tensión, una agresividad que puede tomar distintas formas de manifestación externa.

Pero los humanos somos seres abiertos y nuestra conducta está influida, pero no determinada por nuestros genes, así desde la sociobiología, se acepta la existencia de una base genética pero se afirma la influencia de contingencias sociales a las que el sujeto debe aprender a responder de manera agresiva (competición por recurso escasos, encuentros con extraños) y que la experiencia pueden modificar el grado e intensidad y conducirlos hacia formas violentas o a formas negociadas.

La conducta violenta es el resultado de unos contenidos previos de la persona, tanto biológicos como psicológicos, que se actualiza como tendencia a manifestarse en una interacción con circunstancias situacionales interpretadas por el agente de una forma consciente o automática como facilitadoras de la aparición de esa conducta, interpretándose provocado por la víctima o bien porque es la conducta más adecuada para obtener lo que desea. (Gomez, y otros, 2007)

Padres divorciados, madres o padres solteros, padres ausentes (por trabajo, abandono del hogar o muerte), madres adolescentes, tener un padrastro o madrastra, el enfrentarse a cualquiera de estas situaciones puede causar en el menor sentimientos de rencor, falta de cariño y falta de respeto al no encontrar una figura de autoridad que establezca los límites.

Un ambiente de drogas y/o alcohol en casa, sólo hace posible que el niño viva situaciones violentas, ya sea como simple espectador o en su persona, las cuales a futuro, manifestará de alguna forma (violencia genera violencia).

Puede darse entre los padres o hacia los hijos, en cualquiera de sus modalidades, física, psicológica, verbal, sexual, etc.; cuando impera un clima de violencia en la familia, el resultado será niños con altas posibilidades de repetir los patrones de

conducta aprendidos en casa, ya sea de víctimas o victimarios, además de acumular frustración, rencor y odio.

1.4.- CLASIFICACION

Rodríguez-Piedra, Seoane y Pedreira (2006) añaden que no se trata de un episodio esporádico, si no de uno persistente, que puede durar semanas, meses e incluso años y que la mayoría de los agresores o bullies actúan motivados por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar. Concluyen que la conducta de acoso o bullying, se define como la violencia mantenida como física o mental, guiada por un individuo en edad escolar o por un grupo dirigida a otro individuo también en edad escolar que no es capaz de defenderse a sí mismo en esta situación, y que se desarrolla en el ámbito escolar. Estos autores además elaboran sobre las formas o los tipos en los cuales se puede clasificar este tipo particular de violencia:

1. Violencia física: empujones, puñetazos, patadas, agresiones con objetos y ataques a la propiedad.
2. Violencia verbal: poner sobrenombres, insultar, ridiculizar, contestar de forma hostil, realizar comentarios de tipo racista o prejuiciados, menospreciar y resaltar los defectos físicos u otros defectos visibles o no visibles.
3. Violencia psicológica: son las acciones encaminadas a disminuir la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor. El componente psicológico está presente en todas las formas de maltrato.
4. Violencia social: se refleja en el aislamiento y exclusión respecto del grupo, propagar rumores sobre la persona.
5. Violencia indirecta: en ésta la agresión verbal se desarrolla mediante rumores y ponerle “nombres” a las víctimas.
6. Violencia o abuso sexual.

De acuerdo a los autores antes mencionados, la violencia verbal y el aislamiento social son las agresiones que más se informan que ocurren en los escolares y los lugares en que suceden los actos de bullying son los baños, los patios, los pasillos y las entradas y salidas. Los primeros estudios sobre el bullying fueron realizados en Escandinavia en el año 1970, parece ser que no hay cultura ni área geográfica inmunes al bullying.

1.5.- EVOLUCION HISTORICA DEL BULLYING

En 1982 en Noruega, bajo la dirección de Dan Olweus, comenzaron a investigar y hacer campañas antibullying a raíz de tres suicidios de adolescentes en ese año. En Inglaterra, a finales de la década de los setentas, Lowenstein realiza los primeros trabajos. En España el primer estudio se realizó en la comunidad de Madrid a finales de los ochenta. El arranque principal lo marcan a principios de los noventa, Cerezo y Esteban en Murcia y Ortega en Sevilla.

El Bullying es un fenómeno mundial que se empezó a investigar en Europa y Estados Unidos hace más de 35 años. En un principio las investigaciones se basaron en el fenómeno **mobbing, referido al comportamiento agresivo de algunas especies de pájaros contra un contendiente de otra especie.** Posteriormente un psicólogo noruego Dan Olweus acuñó el término “Bullying” en 1993, para definir una forma de maltrato y violencia entre estudiantes. En México, hasta hace no mucho tiempo, se consideraba como un fenómeno normal, que formaba parte de la experiencia adaptativa en la vida de un estudiante y al que se referían como “echar montón”, “traer de bajada”, entre otras. Partiendo del principio “los niños son crueles por naturaleza y aquellos que son víctimas deben aprender a defenderse.” Al ignorarlo, negarlo o hacerse cómplice fomenta en los agresores conductas antisociales que tienen consecuencias nocivas, no sólo para el individuo en cuestión, sino para toda la sociedad. Según un estudio elaborado por la ONU, en el 2007 el 65% de los estudiantes mexicanos dijeron haber sido víctimas de algún tipo de acosos estudiantil. (María Cruz, 2011)

Podemos distinguir **tres periodos en la historia**:

- En la primera etapa, la década de los 70, aparecen los primeros trabajos en los países escandinavos, aunque hay estudios puntuales en otros países europeos, en especial, en Inglaterra. Son trabajos que sufren de una cierta indefinición sobre la naturaleza del problema y que utilizan una gran diversidad de criterios para evaluar la incidencia del problema, por lo que resulta difícil conocer el nivel de malos tratos entre escolares durante estos años.
- En la década de los 80 se produce un periodo de consolidación de la investigación de este campo.
- En la tercera etapa, en los años 90, existe una expansión internacional de los trabajos sobre violencia, intimidación, malos tratos, abusos y agresión psicológica en ámbitos institucionales, especialmente en el ámbito escolar.

Si hasta entonces la mayoría de los estudios se habían centrado en la evaluación de la incidencia del fenómeno, a partir de ahora el interés se propaga en los estudios sobre las condiciones familiares de los chicos y chicas que padecen o provocan agresiones injustificadas.

La violencia interpersonal entre iguales no está todavía bien estudiada. Los problemas de convivencia escolar existen desde que la escuela es ese escenario donde cada día un número de chicos y chicas se reúnen con sus compañeros y profesores y comienzan una jornada de trabajo común.

1.6.- EVOLUCION HISTORICA DEL BULLYING EN MEXICO

1.6.1.- ANTECEDENTES

En **México**, el tema del Bullying no ha sido abordado de manera formal, el primer antecedente de cifras sobre maltrato escolar infantil son las consultas juveniles e infantiles realizadas por el Instituto Federal Electoral (IFE) en los años 2000 y

2003:

“32% de los menores de 15 años consultados afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela; más de 15% aseguró ser insultado y 13% dijo ser golpeado por sus compañeros.”

Derivado de estos datos, el Instituto Nacional de Pediatría decidió iniciar un estudio serio y profundo sobre el tema. Sus conclusiones fueron presentadas a finales de 2008 y confirman que el acoso entre alumnos está aumentando. Y a partir de ese mismo año, la SEP ha emprendido acciones tendientes a identificar y erradicar esta práctica de las aulas del país.

1.6.2.- BULLYING O ACOSO ESCOLAR

En términos generales, la conducta de *bullying* puede ser definida como: “*un comportamiento negativo (dañino) intencional y repetido llevado a cabo por una o más personas, dirigido contra otra que tiene dificultad para defenderse*” (Olweus, 2005). Otros autores definen el *bullying* como un “*comportamiento repetitivo de hostigamiento e intimidación, aunque también se aplica a casos de aislamiento y exclusión social*” (Fernós de los Santos, 2005)

Mendoza Estrada citando a San Martín señala que, el **acoso escolar** es una forma característica y extrema de **violencia escolar**; es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) entiende por **acoso escolar** los procesos de intimidación y victimización entre iguales, es decir, entre compañeros y compañeras de aula o de centro escolar.

1.6.3.- FORMAS DE AGRESION EN MEXICO

Violencia registrada en las interacciones y su catalogación*

Violencia física

- Ahorcar
- Apedrear
- Atacar con un arma (navaja, vidrio, punta, compás, escuadra de dibujo, pistola)
- Atacar con un objeto (lápiz, pluma, cuaderno, palo, etc.)
- Aventar algún objeto
- Cachetear
- Dar puñetazos
- Dar golpes a la cabeza
- Desgarrar la ropa
- Destrozar las pertenencias
- Escupir
- Estrangular
- Fracturar
- Golpear reiteradamente
- Jalar de los cabellos
- Mojar
- Morder
- Orinarse
- Patear
- Pegar
- Pellizcar
- Poner zancadillas
- Quemar
- Robar las pertenencias
- Secuestrar: encerrar en algún salón

Violencia psicológica

- Acusar a la otra persona de loca
- Amenazar con utilizar la violencia
- Burlarse del origen socioeconómico
- Burlarse del género
- Caricaturizar
- Chantajear
- Controlar
- Criticar de manera constante a una persona
- Humillar
- Ignorar
- Insultar
- Minimizar al otro
- Obligar al otro

Violencia verbal

- Alburear
- Amenazas de violación
- Insultar
- Poner apodos
- Humillar
- Ridiculizar
- Caricaturizar
- Besar a la fuerza
- Levantar la falda de las alumnas
- Tocar los senos
- Manosear con o sin ropa
- Forzar a tocar las partes íntimas de otro compañero
- Obligar a tocar los órganos genitales del acosador
- Violar

Esquema elaborado a partir la idea de Welzer-Lang (2007).

* Los registros de observación consignaron varias acciones, como se muestran a continuación, sin embargo, en un acontecimiento se pueden dar dos o más acciones simultáneamente, por ejemplo, durante una pelea se puede registrar violencia física y psicológica; una combinatoria en la que, en distinto orden, pueden mezclarse varios tipos de violencia.

1.6.4.- DIFERENCIA ENTRE VIOLENCIA ESCOLAR Y ACOSO ESCOLAR

El concepto de **violencia** se utiliza comúnmente como sinónimo de **agresividad**, pero a nivel científico se suele reservar el término **agresividad** para referirse a tendencias impulsivas derivadas de un sentimiento de frustración o insatisfacción.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua, define a la **agresividad** como “tendencia” (impulsiva) y a la **agresión** y **violencia** como “acto” y “acción” respectivamente. Finalmente a los adjetivos **agresivo** y **violento** se refieren tanto a una característica de personalidad de los sujetos como a la cualidad de una conducta o de un suceso. P.e.

Juan es muy **violento**

Le hizo un gesto **agresivo**

Pero si agresión y violencia desatan una tendencia impulsiva, que causa daño a un tercero, la cuestión está en saber cuál es la diferencia entre estas. Por ejemplo en un partido de futbol, un jugador que infringe una patada a otro jugador; esto es, uno esta agrediendo a otro, ambos sujetos a las reglas del juego y a la autoridad del árbitro, hay igualdad. No así en el partido de futbol en que el equipo perdedor organiza destruir inmobiliario y agredir a los miembros del equipo contrario, encontrándonos ante un hecho de violencia en el deporte, en donde los agresores se ocultan en el anonimato del grupo y no se someten a alguna autoridad.

Un proceso interaccional se construye recíprocamente entres dos o más partes, en el que predominan las interacciones antagónicas y éste antagonismo lleva a la agresión mutua. Así el conflicto es un proceso que se origina en una diferencia de intereses y las conductas agresivas son una forma de resolver esa diferencia de intereses.

La violencia va más allá de ser una forma agresiva de solucionar un conflicto, pues a principio de cuentas para ejercer violencia no es necesario que exista un conflicto previo entres las partes, puede ser una violencia con un objetivo lúdico; en segundo lugar suele ser unidireccional y conllevar a una relación desequilibrada de las partes, conlleva a demás una intencionalidad de hacer daño a la víctima **en ausencia de una regulación normativa de la interacción.**

Ortega y Mora Merchan definen la **violencia interpersonal** como el ejercicio agresivo físico, psicológico, social o verbal mediante el cual una persona o grupo de personas actúa, o estimula la actuación de otros, contra otra persona o grupo, valiéndose de ventajas sociales que le proporcionan su situación física, psicológica o social.

La violencia interpersonal o intergrupala se puede dar en cualquier contexto interactivo en el que intervengan los seres humanos; así, los ámbitos familiar, escolar, laboral, recreativo, deportivo o institucional, son marcos psicosociales en los que pueden surgir estas conductas.

La violencia puede llevarse a cabo de diversas maneras como se aprecia en la definición anterior, puede ejercerse a través de golpes u otras conductas físicas que causen daño ó por medio de influencia psicológica; de acuerdo a estas y otras formas de manifestarse la violencia puede clasificarse en **violencia física y violencia verbal, directa e indirecta, activa o pasiva**. Pero existen algunas manifestaciones en las que, por sus peculiares características, se les da una denominación particular: mobbing, violencia de género, acoso sexual, violencia domestica, **bullying**. (Gomez, y otros, 2007)

1.7.- CONSECUENCIAS DEL BULLYING

El bullying puede afectar la salud física y psicológica de la víctima; pero no sólo tiene efectos sobre ella, sino también sobre los agresores, toda vez que aumenta su probabilidad de cometer actos antisociales, y sobre la escuela y la comunidad, porque contribuye a crear un clima de temor e inseguridad generalizada.

Las investigaciones demuestran la existencia del maltrato verbal y psicológico que, aun cuando no deja huellas físicas, va minando la autoconfianza, generándose como consecuencia la inseguridad y el temor, que paraliza a la víctima, impidiéndole resolver de manera negociada los problemas en que se ve inmersa.

En la medida que este tipo de acoso persista en el tiempo y la víctima reprima la rabia e impotencia ante el abuso constante, mayor será el daño, pudiendo generarse respuestas autodestructivas o explosiones emocionales en una manifestación de cólera o furia de autoderrota. (Arellano, 2008)

Autores como Olweus (1998), Riobo (2005), Serrano e Iborra (2005) expresan que el bullying trae como secuela personas que se sienten manipuladas e incomprendidas, generándose en ellas un sentimiento de desamparo y depresión, en el caso de las víctimas; en el otro extremo **los abusadores o victimarios, pueden ir desarrollando una incapacidad para aceptar normas y llegar a**

acuerdos negociados, dificultándoseles aceptar que han perdido. Víctima y victimarios, se convierten en sujetos a quienes se les va a dificultar las relaciones sociales.

Sin embargo la violencia entre iguales en la escuela, no se queda sólo en lo verbal y en lo psicológico, también llega a lo físico causando heridas e inclusive la muerte por motivos realmente triviales.

II. VIOLENCIA ESCOLAR

2.1.- DEFINICION DE VIOLENCIA

Como ya se menciona con antelación el diccionario de la Real Academia de la Lengua, define a la **violencia** como “**acción**” que intimida a otro, es una cualidad de la conducta.

2.2.- DATOS ESTADISTICOS DE VIOLENCIA EN ESCUELAS DEL ESTADO DE MEXICO

En cuanto a la percepción de los adolescentes sobre la seguridad que sienten en la escuela y en su entorno tenemos que:

Más de las dos terceras partes se consideran protegidos dentro de sus escuelas; como contraste, sólo un poco más de la mitad indica sentirse segura en el barrio en el que vive. Sin embargo, llama la atención que la tercera parte de los varones y la quinta parte de las mujeres considere que sus compañeros son peligrosos.

Las relaciones con padres y con maestros muestran señales de conflicto. Es notable que sólo un poco más del 50% de las y de los adolescentes recurra a sus padres cuando se encuentra en problemas.

Los datos también indican que menos de la mitad de los alumnos se siente tratada con calidez por sus profesores, y que sólo un poco más de la cuarta parte en el caso de los varones, y de una quinta parte en el de las adolescentes, recurriría a un profesor en caso de encontrarse en dificultades.

Percepción	Hombres	Mujeres
Mi escuela es un lugar seguro	63,1%	69,1%
Mi colonia es un lugar seguro	55,6%	57,2%
Hay muchos asaltos en los alrededores de mi escuela	28,3%	23,4%
Hay muchos asaltos en mi colonia	34,1%	29,8%
Hay poca vigilancia en mi colonia	49,9%	52,4%
En mi colonia hay muchos delincuentes	35,9%	38,8%
Me preocupa salir solo(a) a la calle	30,5%	39,8%
Mis compañeros de la escuela son peligrosos	30,9%	23,0%

Percepción de la seguridad en la escuela y en el entorno

Percepción	Hombres	Mujeres
Los maestros siempre o casi siempre son amables	44,5%	46,8%
Los maestros siempre o casi siempre me tratan mal	10,4%	7,1%
Cuando tengo problemas recurro a mis papás	54,4%	53,1%
Cuando tengo problemas recurro a un amigo	46,0%	60,6%
Cuando tengo problemas recurro a un maestro	28,1%	22,5%

FUENTE: Encuesta de adicciones, 2003, Instituto Nacional de Psiquiatría y SSEDF.

Tipo	Resultado	Casos %
Abuso sexual	79	14
Maltrato físico	140	25
Maltrato emocional	73	13
Casos especiales	8	1,4
Reporte no verídico	96	17
Casos en proceso	168*	29,6
Total	564	100

Tipo de maltrato y de abuso encontrado.

Ciclo escolar 2003-2004

* Incluye 82 reportes del ciclo escolar anterior

FUENTE: Unidad de atención al maltrato y abuso sexual infantil, AFSEDF.

Las investigaciones cuyos temas centrales son la disciplina, el establecimiento de normas o la aplicación de sanciones en las aulas (Furlán, y otros, 2003, p. 259), han encontrado que los maltratos físicos o emocionales que se presentan en la vida escolar están relacionados con **formas tradicionales de castigo**, que, por otra parte, son ineficaces para lograr la disciplina necesaria en el trabajo escolar, y que potencialmente son generadoras de violencia.

En colaboración con UNICEF, y siguiendo las experiencias utilizadas en Chile y en Uruguay, se aplicará en las escuelas del D. F., durante el ciclo escolar 2005-2006, un cuestionario que permitirá obtener información detallada sobre el maltrato infantil que ocurre en el ámbito escolar.

Las propuestas más útiles para llevar a cabo los cambios cualitativos que las circunstancias actuales exigen, se orientan hacia la redefinición de los papeles que juegan maestros, alumnos y compañeros, incrementando la cooperación entre los distintos agentes educativos, y dando a los estudiantes un papel más activo en su propia educación (Díaz-Aguado, 2003).

Un proceso de consulta nacional a niñas, niños y adolescentes llevado a cabo en 17 países y con la participación de 2.000 menores, rescata las preocupaciones de los niños en torno a la violencia en la escuela, en la familia, en las instituciones y en la comunidad. Los menores también sugieren acciones para detener la violencia:

- «Que los grandes, las autoridades, las instituciones nos escuchen; que haya más diálogo.
- Orientación a los padres sobre temas de violencia, que les informen, que les digan qué no es bueno, que les den consejo.
- Con educación, con respeto, con esfuerzo, que los psicólogos, la policía, los maestros nos defiendan y ayuden.

En México, ejercicios similares¹⁰ han recogido propuestas parecidas, que revelan la inquietud de los niños y de las niñas por participar, así como su necesidad de ser protegidos por las autoridades civiles, educativas y policiales.

No podemos olvidar que el fenómeno bullying permanece en gran parte oculto – según el fenómeno de **“punta de iceberg”**, tan conocido por la epidemiología, en virtud del cual, lo que se reconoce o denuncia

De acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica, afectando a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto públicas como privadas.

Del análisis efectuado, entre los países miembros se reporta que 40.24 por ciento de los estudiantes declaró haber sido víctima de acoso; 25.35 por ciento haber recibido insultos y amenazas; 17 por ciento ha sido golpeado y 44.47 por ciento dijo haber atravesado por algún episodio de violencia verbal, psicológica, física y ahora a través de las redes sociales.

El bullying se ha convertido en un severo problema ya que, conforme a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el número de menores afectados aumentó en los últimos dos años 10 por ciento, al grado de que siete de cada diez han sido víctimas de violencia.

Investigaciones del Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Nacional Autónoma de México detallan que de los 26 millones 12 mil 816 estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria, alrededor de 60 y 70 por ciento ha sufrido bullying y, aun cuando se carece de registros certeros, la ausencia de políticas para prevenir la violencia y el acoso escolar han derivado en bajo rendimiento, deserción, así como en un incremento de suicidio.

Se estima, conforme a estadísticas oficiales del Secretaría de Salud, que al año fallecen 59 mil 562 personas, de las cuales 20 mil 643 corresponden a homicidios; 14 mil 343 a accidentes de tránsito; 4 mil 972 a suicidios; dos mil 315 por caídas; mil 842 por ahogamiento; 548 por quemaduras; mil 43 por envenenamiento y 13 mil 856 por causas diversas sin especificar.

De igual manera establece que 59 por ciento de los suicidios por razones diversas, incluidas el acoso físico, psicológico y ahora cibernético entre estudiantes, se concentra en nueve entidades: **Estado de México**, Jalisco, Distrito Federal, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla, Tabasco.

Pero lo grave es que el suicidio entre menores de edad, de 5 a 13 años, principalmente, se ha incrementado ya que además del ámbito escolar los menores son humillados y maltratados en las redes sociales.

"La cifra negra en el país de estos delitos, que nunca llegan a ser denunciados, son más de 70 por ciento del registro oficial", agregó René Alejandro Jiménez Ornelas, especialista del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

Los jóvenes afectados por bullying, como se denomina a la persecución y hostigamiento deliberado de un grupo de poder hacia personas de su mismo plantel, aula de estudio, sufren de reiteradas humillaciones y actos de violencia causándoles bajo autoestima y rendimiento escolar, deserción, así como problemas de sueños y terrores nocturnos, muchos dejan de comer, bajan de peso, están ansiosos todo el tiempo e irritables, padecen lesiones que llegan, en ciertos casos, a ser mortales, presentan severos conflictos emocionales y depresión que los lleva al suicidio.

La especialista de la Facultad de Psicología de la UNAM, Milagros Figueroa Campos detalló que, conforme a datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los niños son los más afectados que las niñas, asimismo, los discapacitados, con algún problema físico, que tienen obesidad, que son más morenos de la piel que el resto o demasiado blancos.

El reporte referido asienta que las escuelas más afectadas son las públicas urbanas debido a que en los planteles comunitarios y de telesecundarias la cantidad de alumnos es inferior.

La vicepresidenta de la Cámara de Diputados, Aleida Alavez, urgió al titular de la Secretaría de Educación Pública, Emilio Chuayffet, a atender el fenómeno del bullying en las escuelas de educación básica, al advertir que "no es posible tolerar que cobre una vida más".

Instó así al secretario a establecer de inmediato medidas como las del Programa Estatal para la Transformación de la Educación de Oaxaca para inhibir la violencia constante en el sistema educativo nacional.

En 2008 la especialista de la Facultad de Psicología de la UNAM, Milagros Figueroa Campos, advirtió que 25 por ciento de los niños que entonces cursaban la primaria en México eran víctimas de bullying y con base en datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación sostuvo que los niños son más afectados que las niñas, pero que los discapacitados o con algún problema físico son las principales víctimas.

Ese mismo año, el especialista del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, René Jiménez Ornelas, sostuvo que alrededor de 565 niños, adolescentes y jóvenes de 10 a 29 años mueren cada día en el mundo como resultado de la violencia interpersonal.

Aseguró que las agresiones juveniles constituyen una de las principales causas de muerte a escala mundial en la población

En 2009, la académica de la Facultad de Psicología de la UNAM, Milagros Figueroa Campos, afirmó que el acoso escolar no solo ocasionaba problemas como bajo rendimiento educativo y deserción, sino también conflictos emocionales que pueden llevar a la víctima al suicidio.

"La violencia en las escuelas, sobre todo en los niveles básico y medio básico, es mucho más abierta y tolerada, y las consecuencias para la víctima pueden ser alarmantes tanto en el corto como en el largo plazo".

2.3.- PROGRAMAS DE ATENCION Y APOYO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

Aun cuando desde 2008 especialistas de la UNAM advirtieron que el bullying era un problema en ascenso en México que derivaría en muertes y suicidios de menores de edad, la Secretaría de Educación Pública (SEP) anuncio en el año dos mil catorce que pondrá en marcha un programa piloto para "prevenir y reducir el acoso escolar" en los planteles de preescolar, primaria y secundaria de todo el país, esto, luego de que Héctor Alejandro Méndez Ramírez, de 12 años, falleció en Tamaulipas tras haber sido arrojado contra la pared por cuatro de sus compañeros.

El titular de la Secretaria de Educación admitió que el fenómeno del bullying va en aumento, pero hasta ahora no se tiene una estadística puntual del crecimiento debido a la descentralización de la educación, siendo que se firmó un acuerdo, el 18 de mayo de 1992 y se trasladó a los estados la responsabilidad de la educación preescolar, primaria y secundaria".

El programa piloto contra el bullying se puso en marcha hasta el último trimestre del año dos mil catorce, luego de realizarse una "exhaustiva revisión de la información disponible sobre este fenómeno".

"(El programa piloto) tiene que ver con el enfoque de tres partes fundamentales del desenvolvimiento de la conducta de los niños. Su hogar, la escuela y su relación interpersonal con el resto de los alumnos en los trayectos en los lugares donde conviven.

Apoyo a padres

-La Secretaría de Educación de Tamaulipas informó que tras la muerte de un menor a consecuencia de una agresión de sus compañeros, brindarán apoyo y asesoría psicológica a los estudiantes involucrados.

-Anunció además que asumirá los gastos generados por la atención médica y hospitalaria, así como los gastos funerarios que se generen por el deceso del menor Héctor Alejandro Méndez Ramírez, luego de ser atacado a golpes por sus compañeros.

La dependencia emitió un comunicado a través del cual expresó sus condolencias a la familia del menor Alejandro Méndez, alumno de primer grado de la Escuela Secundaria Número Siete, ubicada en Ciudad Victoria.

2.4.- INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PROTEGEN RESPECTO A LA VIOLENCIA ESCOLAR

CONVENIO PARA CERTIFICAR A DOCENTES MEDIADORES Y EVITAR EL BULLYING EN ESCUELAS DEL ESTADO DE MEXICO.

La **SECRETARIA DE EDUCACION ESTATAL** y el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO** firmaron un convenio para desarrollar un programa académico y certificar a docentes como mediadores, además de crear **Centros de Mediación.**

El ejecutivo del Estado destacó los programas gubernamentales puestos en marcha para erradicar la problemática del bullying tales como el **PROGRAMA DE VALORES POR UNA CONVIVENCIA ESCOLAR ARMONICA** en el año 2011, resaltando la capacitación de 95 profesores en Córdoba y Madrid, España, y con el programa **FORMACIÓN DE FORMADORES**, donde se capacitaron a docentes padres y alumnos en prevención de la violencia escolar, reconociéndose al Estado de México como a entidad pionera en Latinoamérica, en capacitar y formar a docentes, estudiantes y familias por la sana convivencia escolar.

En México, cifras de la comisión Nacional de Derechos Humanos indican que de 2011 a 2013, aumentaron 10% los casos de bullying.

2.5.- PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA

El programa Escuela Segura de la Secretaria de Educación Pública fue creado por decreto presidencial en el año dos mil siete (2007), al analizarlo se propone una modificación en su diseño y por ende en su implementación, incorporando los lineamientos de la Convención sobre los derechos del niño, relativos a la prohibición de toda forma de violencia contra los alumnos en su ámbito escolar; es decir que los objetivos relativos a la generación de un ambiente escolar deben garantizar el ejercicio y respeto de los derechos de niños y niñas, siendo compatibles con los de la Convención que es el máximo instrumento internacional al respecto.

El programa escuela segura debe recuperar en su marco conceptual, diseño e implementación los lineamientos derivados de la CDN acerca de la defensa de los niños, niñas y adolescentes de la violencia que enfrentan en los espacios escolares.

A partir de este enfoque la construcción y el fortalecimiento de los ambientes escolares seguros planteados por el PES podrían ser una medida que contribuya al cumplimiento de las responsabilidades del Estado mexicano hacia la CDN y sobre todos que refuerce la idea de que la prevención y erradicación de la violencia en las escuelas es un mecanismo fundamental para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Desde esta perspectiva, el PES podría rearticular su vinculación intra e interinstitucional para alcanzar mejores resultados. Por un lado podría ser un referente esencial en la educación ciudadana dentro de las múltiples acciones desarrolladas en el sistema educativo d nivel básico, relacionadas con experiencias anteriores contra la violencia, **eduquemos para la paz, educación en derechos humanos, o actuales como la impartición de las asignaturas de**

formación cívica y ética (en primaria y secundaria) y de formación ciudadana hacia una culta de la legalidad (solo en secundaria).

Por otro lado podría abrir su espectro de conexión con otras secretarías y dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo. Con el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, que tiene bajo su responsabilidad la operación de dos programas. El programa de Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez y el Programa para La Protección y Desarrollo Integral de la Infancia 2009.

Si bien es cierto el PES no es un programa que atienda específicamente los problemas generados en torno a la violencia escolar, si puede establecer un vínculo con el respeto a la protección de los derechos de los menores en particular sobre todo aquello relacionado con la defensa de los niños, niñas y adolescentes.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR

La violencia escolar es un serio problema social que tiene cada vez mayor relevancia en las agendas de las políticas públicas nacionales e internacionales. En tiempos recientes, el discurso que respalda y orienta las acciones en materia de prevención e intervención sobre VE ha cambiado notoriamente. De ser un problema que quedaba dentro del espacio escolar (como tiempo atrás quedaba en el hogar la violencia doméstica e intrafamiliar), a partir de apenas pocos años se reconoce que alude a un problema existente en todas las sociedades y, por ello, resulta urgente la creación y fortalecimiento de ambientes escolares seguros.

Estos ambientes son concebidos no sólo como un requisito crucial para el aprendizaje satisfactorio de niños y jóvenes, sino como un derecho humano que debe ser protegido por las sociedades (Naciones Unidas, 2006). Así, desde esta mirada, la Violencia Escolar se concibe como una grave amenaza a los derechos de los niños y jóvenes, sobre todo de aquellos que por tener alguna característica específica (relacionada con el sexo, la etnia, la religión, el idioma, la edad, la apariencia física o la nacionalidad, entre muchas otras) se vuelven todavía más

vulnerables a múltiples agresiones infringidas por otros. Dado el incremento y agudización de fenómenos como la pobreza, la desigualdad, la exclusión política y social, la migración y la delincuencia organizada, las sociedades ven rebasadas permanentemente sus capacidades políticas, institucionales y organizativas para proteger los derechos de los grupos más vulnerables de las sociedades: los niños, niñas y adolescentes.

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS GENERALES DE LA CDN

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual representa el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incluye toda la amplia variedad de los derechos humanos, es decir, los derechos civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales. Está compuesta por 54 artículos y en un sólo tratado están presentes “todos los asuntos pertinentes a los derechos del niño.

Consagra cuatro principios generales cuyo objetivo es ayudar a interpretar la Convención en su conjunto, proporcionando orientación a los programas nacionales de aplicación: no-discriminación (artículo 2); el interés superior de cada niño (artículo 3); derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6) y el derecho a opinar libremente (artículo 12)” (Comité de los Derechos del Niño, 2006:11). La CDN se distingue por varias razones pero, quizás la más relevante es que constituye el tratado de derechos humanos de mayor ratificación mundial y en la medida en que incorpora la totalidad de estos derechos, posee una perspectiva “holística, indivisible de sus disposiciones y principios”.

En la CDN se reconoce la gravedad del fenómeno universal que encierra la violencia ejercida en contra de niños, niñas y adolescentes, la cual genera terribles y, en muchos casos, irreparables consecuencias en la salud y el desarrollo físico y psicológico. El problema, como se subraya, no es exclusivo de los niños o de sus familias, sino de la sociedad mundial, ya que constituye un serio obstáculo para el

cumplimiento de los principios y disposiciones emanadas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En particular, la CDN establece en su artículo 19 que la violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes implica "...toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

Asimismo, en su artículo 28 la Convención sustenta que en la escuela y los entornos educativos "...los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención".

Desde esta perspectiva se desprende que, aun cuando en la CDN se concibe la Violencia Escolar como un fenómeno asociado a la disciplina escolar, se sabe hoy en día que este fenómeno no se limita exclusivamente a cuestiones de disciplina y control escolar de las autoridades escolares hacia los alumnos. Actualmente se sabe que la Violencia Escolar también puede ocurrir entre ellos o entre los propios alumnos, pero por causas diferentes a la disciplina, como la discriminación o el racismo (Naciones Unidas, 2006, 2007; UNESCO, 2007).

Sin embargo, lo que importa es que los artículos 19 y 28 de la CDN colocan la atención en la violencia hacia niños, niñas y jóvenes y en espacios escolares, reconociendo la gravedad de este fenómeno que acontece, en mayor o menor medida, en todos los países del mundo. La gravedad de este problema es incalculable, puesto que la escuela es un ámbito fundamental para el desarrollo de los niños, adolescentes y jóvenes; y, aunque constituye un derecho de todo niño, la educación no se remite a sólo a la instrucción formal. Es, sobre todo, un medio para preparar al niño para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la "educación" es

más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad (Fuente INN, UNICEF, OACNUDH 2007, vi).

Por las anteriores razones, constituye una tarea fundamental del gobierno mexicano, emprender políticas y programas que promuevan la existencia de ambientes escolares seguros.

^a

APLICACIÓN Y AVANCES DE LA CDN EN MEXICO

Si bien nuestro país se adscribió a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, es indudable que todavía no se puede afirmar que México no sólo se ha trazado el propósito de cumplir con los compromisos derivados de dicha adhesión, sino que realmente las instituciones gubernamentales están actuando en consecuencia. De acuerdo con las observaciones en torno al cumplimiento de esos compromisos adquiridos, si bien se reconocen algunos esfuerzos relevantes, se identificó que no hay coordinación y falta continuidad entre los programas a cargo de diferentes secretarías y dependencias gubernamentales que tendrían un papel protagónico en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lo más preocupante es que estas debilidades han estado presentes permanentemente en varios de los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha asumido.

Así, diez años después de esta Cumbre Mundial a favor de la Infancia celebrada en 1990, se avanzó en varias de las metas establecidas inicialmente. A partir del compromiso adquirido por nuestro país durante la Sesión Especial de la Organización de la Naciones Unidas a favor de la Infancia llevada a cabo en Nueva York en 2002, se elaboró el Programa de Acción 2002-2010. México Apropriado para la Infancia y la Adolescencia, el cual fue la respuesta del gobierno mexicano a las metas derivadas de esa Sesión, organizadas en las áreas de salud, educación y protección integral. En el marco de este programa, en el

gobierno de Vicente Fox nació la estrategia Contigo, cuyo objetivo fue integrar los programas y las políticas sociales existentes en la materia, de forma tal que su eficacia fuese mayor. A partir de dicho programa se creó una Agenda Nacional para la infancia y la Adolescencia, la cual pretendía ser un documento que, desde una perspectiva federalista, estableciera los aspectos en los que se volcarían los esfuerzos de las autoridades estatales, municipales, así como de las organizaciones de la sociedad civil y del sector académico para emprender las acciones de defensa de los derechos de los niños y los adolescentes. La responsabilidad de este programa fue asignada al entonces recién creado (el 24 de julio de 2001) Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia (COIA), cuyo trabajo inevitablemente tendría que darse en colaboración con varias instituciones de gobierno, dada la naturaleza de las tareas asumidas. Entre éstas destacaban: la evaluación constante del programa y su difusión en ámbitos estatales y municipales; la elaboración de informes anuales y evaluaciones en 2005 y 2010; y, la coordinación interinstitucional. A la par, se creó un sistema de indicadores e información sobre la niñez y la infancia, llamado Sistema de Seguimiento de la Situación de la Infancia y la Adolescencia. No obstante, aunque la idea fue construir una política transversal con un enfoque de ciclo de vida para impulsar el desarrollo de esta población desde diferentes áreas de gobierno, este propósito no se alcanzó en la administración foxista.

Desde el periodo de Fox se confirmó de nueva cuenta la falta de continuidad en las acciones, pues aunque el COIA funcionó en los primeros años posteriores a su fundación, después de 2005 no hay información sobre este organismo. Al respecto, Gerardo Sauri, presidente de la Red por los Derechos de la Infancia en México, señaló que el COIA pronto se esfumó, pues en 2002, un año después de su nacimiento, el presidente del Consejo renunció y al poco tiempo también lo hizo su secretario técnico. La incertidumbre fue tal que todavía después de la celebración de la Sesión Especial sobre la Infancia no se sabía quién asumiría la responsabilidad de la elaboración del Plan Nacional de Acción (Sauri, 2003: 1). Las secretarías de Educación, Salud y Desarrollo Social que conforman el

gabinete social, empezaron a trabajar para diseñar el Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia (PAFI), que si bien fue presentado en diciembre de 2002 ante la representante en México del UNICEF, Carol Belamy, generó algunos problemas, puesto que en su diseño, según la opinión de Sauri, hubo una escasa colaboración de instancias y actores importantes en este tema; careció de la participación infantil y, con la colaboración de ciertas organizaciones de la sociedad civil, se simuló que era resultado de la participación ciudadana.

Por ahora, lo que importa destacar es que, en este contexto, el cumplimiento del Estado mexicano respecto a los compromisos derivados de su adhesión a la CDN no ha sido el deseado (Cuadro 1). La carencia de políticas públicas integrales y la discontinuidad de las acciones respectivas ha provocado, de acuerdo con la opinión de Sauri (2003; Red por los Derechos de la Infancia en México, 2005; 2007; 2008), que hoy en día no exista un diagnóstico de la situación de los derechos de la infancia y la adolescencia mexicanas; prevalezca un conjunto de ambigüedades frente al cumplimiento de la CDN; y persista una visión de la historia de la infancia y de nuestro país como un proceso lineal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, hizo referencia a la CDN mencionándose que la política social, lejos de una visión asistencialista, buscaría hacer realidad los derechos de todas las personas que integran nuestra sociedad y que están plasmados en la Constitución y en un tercer eje de política pública, llamado Igualdad de oportunidades, se encontraban abordados los dos temas centrales de este trabajo: a saber, el PES y la CDN; pero llama la atención que no están articulados entre sí. Por un lado, en el rubro sobre Desarrollo integral se encuentra el inciso 3.3 Transformación educativa, cuyo Objetivo Nacional relativo a la promoción de la educación integral de las personas en todo el sistema educativo contiene, entre otras, las estrategias de estimular la educación sobre derechos y responsabilidades ciudadanas e impulsar la consolidación de espacios seguros en las escuelas y sus entornos comunitarios para que los estudiantes no sufran violencia. Por otro lado, en el inciso 3.7 (Familia, niños) se reconoce a los niños y jóvenes como titulares de los derechos que les corresponden según la Constitución y que, dado el carácter vulnerable que los distingue, toda la sociedad mexicana debe asegurar el cumplimiento cabal de dichos derechos. En estos

elementos constitutivos del PND 2007-2012 se manifiesta claramente la desconexión entre educación para la ciudadanía democrática, la protección de los niños, niñas y adolescentes de la violencia y el cumplimiento de los compromisos derivados de la adhesión del Estado mexicano a la CDN.

* La reforma al artículo 4o. constitucional del año 2000, otorga el rango constitucional el derecho de las niñas y los niños relativo a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento. En este sentido, el 29 de mayo de 2000 se promulgó **la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** como ley reglamentaria del artículo 4o. constitucional. En agosto de 2001 se publicó la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que adicionó el tercer párrafo a dicho artículo, el cual incorpora una cláusula que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otras.

En materia de justicia juvenil, el 12 de marzo de 2006 entró en vigor la reforma al artículo 18 de la Constitución, en materia de justicia de menores.

Es importante señalar que aun cuando en el PND 2007-2012 no hay ninguna referencia al COIA, en este sexenio existen programas y acciones dirigidas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Así, desataca el Programa de Promoción y Difusión de los Derechos de la Niñez, el cual impulsa el ejercicio de los derechos de la niñez por medio de la promoción de la aplicación de los lineamientos de la CDN entre los sistemas DIF.

Para ello se diseñaron dos organismos: la Red Nacional de Difusores de los Derechos de la Niñez y los comités estatales de seguimiento y vigilancia de la aplicación de la CDN. Asimismo, “el Gobierno Federal, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es el responsable de establecer las Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de

la Infancia 2009, de aportar los recursos necesarios para su operación, darle seguimiento, evaluar sus resultados y asegurar el cumplimiento de sus objetivos”. Esas Reglas de Operación fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2008. En ellas se indica que “el Sistema Nacional DIF como organismo coordinador de la asistencia social, asume como una de sus responsabilidades, la de promover la implementación de políticas públicas a favor de la infancia más vulnerable, su familia y sus comunidades”.

Por otro lado, la Estrategia de Desarrollo Humano Sustentable Vivir Mejor, sucesora de la estrategia foxista Contigo, expresa los contenidos principales de la política social de la administración federal vigente. En particular ahí se especifica que “se impulsará una mayor seguridad en los planteles escolares de primaria y secundaria, promoviendo una cultura y prácticas de prevención de la violencia y las adicciones, con el impulso a la participación de toda la comunidad escolar” (2008: 30).

En este contexto, la lucha contra la violencia cometida contra niños y adolescentes, especialmente aquella que ocurre en el espacio escolar, ha derivado en un conjunto de acciones heterogéneas por parte de múltiples actores gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, regionales, nacionales, estatales y locales. Sin embargo, aun cuando se han generado algunos avances significativos, es un hecho que en la actualidad predomina la desarticulación no sólo en las acciones, sino en asuntos de gran relevancia, por ejemplo, respecto a la noción de violencia que se pretende erradicar, aminorar o prevenir.

Así pues, para algunos emprender un proyecto en esta materia en las escuelas implica reconocer prácticas que, aunque se han aceptado y/o justificado desde siglos atrás, son inadmisibles, como la violencia física de los docentes y directores hacia los alumnos o el acoso y la discriminación entre los propios alumnos. Hay quienes han desplegado acciones contra actos de los cuales nadie quería hablar y, a veces, todavía no se quiere reconocer y denunciar, como el abuso sexual de

adultos en contra de los niños o entre éstos. A la par, han surgido otras iniciativas dirigidas hacia otras prácticas que si bien han existido de tiempo atrás, se han incrementado de manera notoria en los últimos años, como el consumo y tráfico de sustancias ilícitas; o, bien, representan nuevas manifestaciones, como el *cyberbullying* o ciberacoso.

Sin duda, también se cuenta con experiencias que han partido de una percepción más amplia y se han dirigido hacia diferentes tipos de violencia escolar. El problema que emerge de esto es que al buscar el interés de múltiples actores, se enfrenta la amenaza de enfocarse sólo en ciertos tipos de violencia cuando, a pesar de que, como lo han dicho ya expertos en el tema, cualquier manifestación de violencia es, en sí misma, muy grave (UNESCO, 2007).

Cabe mencionar que las acciones respecto al seguimiento y vigilancia de la aplicación de la CDN también se encuentran previstas en el actual Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012. La responsabilidad de llevar a cabo dichas acciones está asignada a múltiples secretarías y dependencias gubernamentales no sólo el DIF o la SEP, sino también la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, el Instituto Mexicano de la Juventud, entre otros.

En efecto, la violencia escolar es un fenómeno complejo, multidimensional, creciente conforme pasa el tiempo y diversificado en sus expresiones. Ante esto, la acción ordenada, articulada e integral de múltiples actores se vuelve urgente. En el caso de la Violencia Escolar, es importante subrayar que constituye un problema abordado por múltiples actores internacionales, nacionales y locales ocupados no sólo en la educación sino también en la salud, la cultura, los derechos humanos, la democracia, el desarrollo social, entre otros asuntos. Desde esta perspectiva, la **violencia** no es un asunto que competa exclusivamente a las instituciones educativas ni a las dependencias gubernamentales, sino a la sociedad en su conjunto, ya que afecta gravemente el desarrollo integral de los

niños y jóvenes. Como es bien sabido, esta desarticulación puede provocar resultados lamentables que no sólo aluden a la desconexión y desconocimiento entre los múltiples actores que realizan proyectos dirigidos a la erradicación o prevención de este fenómeno.

Lo más grave es que se produce un conjunto caótico, desordenado y, sobre todo, poco eficiente y eficaz de iniciativas en la materia.

Por ello este documento reclama, como se ha hecho desde años atrás, la existencia de una coordinación integral de los programas, proyectos y acciones que se dirigen a la violencia escolar en México y que están a cargo de múltiples actores. En este marco, la CDN podría ser la referencia fundamental para el diseño e implementación de esas iniciativas. En las siguientes líneas se analiza el Programa Escuela Segura, puesto que este programa es la principal iniciativa del gobierno federal para abordar el tema de la violencia a partir de la creación y fortalecimiento de ambientes escolares seguros y porque a través de su implementación se puede dar respuesta a ciertos compromisos asumidos por el Estado mexicano respecto a la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes prevista en la CDN.

El Programa Escuela Segura constituye el único programa a nivel federal que está dirigido al fortalecimiento de ambientes seguros en las escuelas de nivel básico. Sin estar dirigido al fenómeno específico de la violencia escolar, el PES parte de la preocupación de los crecientes índices de violencia, delincuencia y adicciones que afectan a ciertos municipios del país. El PES se deriva de la política de seguridad, según lo indica el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; fundamentalmente de la Estrategia Limpiemos México, dentro de la cual el papel central lo asume la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). De acuerdo con el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, una escuela segura es aquella que está libre de las adicciones, la violencia y la delincuencia.

Por tanto, el Programa Escuela Segura no es un programa dirigido a solucionar o aminorar los fenómenos asociados a la Violencia Escolar sino a un tipo de violencia social que aunque puede generar o potenciar la Violencia Escolar, no es idéntica a ella.

En los últimos años se han producido estudios institucionales y académicos que dan cuenta del estado que guarda la violencia en la educación. En el primer caso, resaltan las tres Consultas Infantiles y Juveniles emprendidas en 2000, 2003 y 2006 por el Instituto Federal Electoral. En particular, los datos proporcionados por la Consulta 2003 permiten tener una idea sobre la violencia que, desde la perspectiva de los niños y adolescentes, experimentan ellos en diferentes ámbitos de su vida cotidiana. Acerca de la violencia que viven los niños y niñas de 6 a 9 años de edad en las escuelas, 3.5% señaló que abusan de su cuerpo; el 15.7% que le pegan y a 15.8% lo insultan.

Es preciso decir que estos actos fueron reconocidos en mayor medida por los niños que por las niñas. Sin embargo, en ambos sexos mientras aumenta la edad disminuye la percepción de maltrato en la escuela.

Asimismo, 19.1% dijo que no tratan igual a niños y niñas, el 10% que no los toman en cuenta, el 9.2% que no los respetan y el 7.1% que no les explican lo que desean saber. En las entidades federativas donde se registraron los porcentajes de maltrato infantil más altos, tanto en lo relativo a los insultos, golpes y abuso sexual, sobresalieron Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

Ahora bien, en 2007 fue publicada la primera investigación exploratoria sobre violencia en escuelas primarias y secundarias de México realizada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Este estudio se centró en las percepciones de alumnos y maestros sobre la violencia, la disciplina y el consumo de sustancias nocivas. A partir de los resultados de este estudio fue posible confirmar que estos fenómenos existen en las escuelas primarias y secundarias

tanto públicas como privadas del país. Entre los principales hallazgos del informe del INEE se encontró que las peleas son la forma de violencia en la que un mayor porcentaje de alumnos reconoce participar (19% primaria y 11% secundaria). A esta forma le siguen los daños a instalaciones o equipo escolares; la amenaza e intimidación a otros alumnos; y, por último, el robo. Asimismo, este estudio muestra que la participación en actos de violencia es baja, pues de acuerdo con un índice construido a partir de las percepciones de los alumnos sobre su participación en actos de violencia, el valor del índice en las primarias es de 8.7 y en las secundarias es de 5.6 puntos. No obstante, llama la atención que los alumnos de primaria reconozcan que participan más en actos de violencia que lo que hacen los de las escuelas secundarias. Desde la perspectiva de los alumnos, donde hay mayor ocurrencia de actos de violencia es en las primarias indígenas (15.5 puntos) y secundarias privadas (7.4 puntos). Asimismo, los alumnos señalaron que participan con mayor frecuencia en actos de violencia cuando consideran que la disciplina escolar es nada estricta (11.5 en primaria y 11.1 en secundaria) o muy estricta (10.2 en primaria y 5.9 en secundaria). Esta situación prevalece en mayor medida entre los estudiantes de primaria.

Para conocer la percepción que tienen de los maestros de primaria y secundaria acerca de la violencia, se les preguntó si dentro y fuera de la escuela los estudiantes intervienen en los actos de violencia como daño a las instalaciones escolares, robo de objetos o dinero, peleas con golpes, agresión física o verbal a alumnos y profesores, y portación de objetos punzocortantes y armas de fuego. Con las respuestas de los maestros se construyeron dos índices, uno para medir su percepción sobre la violencia dentro de la escuela y otro para la violencia fuera de los centros escolares. Los datos más relevantes sobre el primer conjunto de percepciones de los docentes indican que los maestros de primaria perciben menos violencia en sus escuelas que la que aprecian sus colegas de secundaria. Así, el índice de violencia dentro de la escuela es menor en las primarias (6.6 puntos) que en las secundarias (15.9 puntos). Asimismo, las secundarias técnicas (20.6 puntos), las generales (20.4 puntos) y las primarias urbanas públicas (9.6

puntos), son las modalidades educativas donde los maestros reportan mayores niveles de violencia dentro de las escuelas. En contraste, en las escuelas de educación indígena y los centros comunitarios son las primarias donde reportan menor violencia estudiantil (2.3 y 3.5 puntos, respectivamente). Entre las secundarias, la telesecundaria es la modalidad que recibe menor frecuencia de actos violentos (8.4 puntos).

Los maestros manifiestan que el **robo con violencia y la portación de armas de fuego** son actos de violencia **casi inexistentes en el interior de las escuelas** primarias y secundarias. Respecto al segundo conjunto de percepciones, los maestros de primaria observan menos violencia fuera de sus escuelas en comparación con los docentes de secundaria. El promedio nacional del índice de violencia fuera de la escuela en primaria es de 6.6 puntos y en secundaria es de 10.3 puntos. Donde se reportaron mayores niveles de violencia estudiantil fuera de los planteles escolares fue entre las secundarias técnicas (13.8 puntos), las generales (13.6 puntos) y las primarias públicas urbanas (10.9 puntos). Por su parte, los maestros de las secundarias privadas y de los centros comunitarios en primaria son los que advierten una menor ocurrencia de actos de violencia en las inmediaciones de los centros escolares: 4.1 y 2.5 puntos, respectivamente.

Frente a este panorama habría que subrayar que la Violencia Escolar afecta negativamente el clima escolar, el cual, de acuerdo con el Primer Reporte de Resultados del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo.

Los aprendizajes de los estudiantes de América Latina y el Caribe, “es la variable que mayor influencia ejerce sobre el rendimiento de los estudiantes. Por tanto la generación de un ambiente de respeto, acogedor y positivo es esencial para promover el aprendizaje entre los estudiantes” (2008: 45). Por ello, es muy preocupante que los docentes de secundaria, según lo señala el Informe TALIS de la OCDE, consuman una parte importante del tiempo dedicado a la enseñanza, a la atención de conductas perturbadoras de los alumnos, palabras altisonantes e intimidación o violencia verbal.

El Programa Escuela Segura fue creado por decreto presidencial en 2007 y es uno de los principales programas federales estratégicos en el sector educativo. Al formar parte de la estrategia nacional de seguridad Limpiemos México, en la cual colaboran diferentes instituciones, el Programa Escuela Segura se caracteriza por una concepción singular de las escuelas de educación básica, puesto que al precisar la relevancia que tiene la seguridad en los centros escolares, se ve a la escuela como una institución que está conectada con su entorno, con las ventajas o desventajas que esto supone. Así, desde la perspectiva de la coordinación nacional de este programa, la seguridad en las escuelas de educación básica es una condición imprescindible para que niños y adolescentes estudien y aprendan. Esta seguridad refiere al resguardo de su integridad física, afectiva y social en la escuela, así como en el entorno comunitario que rodea a las escuelas. En una palabra, la seguridad en la escuela constituye **una garantía para hacer efectivo el ejercicio del derecho de niños y adolescentes a la educación.**

En este marco, el objetivo general del Programa Escuela Segura es: Consolidar a las escuelas públicas de educación básica como espacios seguros y confiables a través de la participación social y la formación ciudadana de los alumnos, esta última orientada a la convivencia democrática, la participación responsable y el desarrollo de competencias encaminadas al autocuidado, la autorregulación, el ejercicio responsable de la libertad, la participación social y la resolución no violenta de conflictos.

El Programa Escuela Segura es un programa voluntario que, aunque es federal, no abarca a la totalidad de las escuelas de educación básica, pues está **dirigido** sólo a las escuelas localizadas en aquellos **municipios** de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal que tienen los más **altos índices de violencia.**

Las escuelas que son aceptadas reciben apoyos económicos y técnicos, como de capacitación, asistencia técnica y materiales educativos, para desarrollar diversas actividades que fomenten “la cultura de la prevención de adicciones y violencia y

fortalezcan vínculos entre las escuelas y los ayuntamientos de los municipios” (Zorrilla, 2008).

El Programa Escuela Segura no es un programa dirigido a solucionar o aminorar los fenómenos asociados a la Violencia Escolar sino que se enfoca en un tipo de violencia social resultante de un clima de grave deterioro social y vulnerabilidad de la población por los constantes embates del crimen organizado, el narcotráfico, la inseguridad. Sin embargo, el Programa Escuela Segura no contradice la esencia de la Convención de los Derechos Niño. Por el contrario, el Programa Escuela Segura podría **retomar la definición de violencia para ampliar su margen de acción y dirigirse hacia esos puntos comunes que hay entre el fenómeno de la violencia escolar y aquella violencia ocasionada por la delincuencia y las adicciones.**

Esta ligazón no sólo es posible sino urgente, ya que el Programa Escuela Segura es el único programa federal que aborda el tema de la violencia y, en virtud de que ésta representa un fenómeno cada vez más extendido y visible en las escuelas de educación básica, constituye una opción para que a nivel nacional se diseñen e implementen acciones para su erradicación y prevención. En otras palabras, de lo que se trata es que el PES amplíe su perspectiva conceptual sobre la violencia escolar y, de este modo, establezca una vinculación con organismos abocados a la lucha contra este tipo de violencia y a la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Si bien es cierto que el Programa Escuela Segura no nació para atender exclusiva o fundamentalmente el problema de la Violencia Escolar, existe la posibilidad para que sea un programa que se apegue explícitamente a los principios establecidos en la CDN. Se trata, entonces, de que el Programa Escuela Segura reconozca los graves efectos que genera la violencia en la educación de los niños y jóvenes, pero sobre todo las consecuencias negativas que provoca cuando se trata de la educación que requiere un país que pretende ser democrático.

Como los expertos han señalado, la violencia no sólo deriva en problemas en el desarrollo de los individuos, sino también en el de la propia sociedad. En contextos permeados diariamente por la violencia, la enseñanza y el aprendizaje de conductas, valores y habilidades para vivir en una democracia pierden sentido si no se parte de un completo reconocimiento y defensa de los derechos de sus integrantes, en este caso de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo pronto, la información sobre la operación del Programa Escuela Segura parece indicar que una parte importante de las acciones promovidas por los Equipos Técnicos Estatales responsables de su implementación en las entidades federativas está orientada a la Violencia Escolar (en especial entre alumnos), pero es escaso el trabajo con las dependencias gubernamentales encargadas de la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Zurita, 2009).

Ante una situación de descomposición social originada por diversos fenómenos como el narcotráfico, la exclusión, la pobreza y la desigualdad, las escuelas también se han visto inexorablemente afectadas por este fenómeno, y cada vez de manera más aguda y con peores consecuencias.

Las acciones aisladas, aun con altos grados de eficiencia y pertinencia, no dejan de ser esfuerzos infructuosos, pues no logran rebasar un horizonte temporal y espacial inmediato.

Así, las acciones dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia escolar que han tenido resultados positivos tienen un rasgo común: la colaboración de diversos actores educativos y no educativos.

Este elemento es esencial ya que, por un lado, garantiza cierta permanencia y consolidación a las acciones; abre los centros escolares a la sociedad; promueve el aprendizaje, la cooperación y la confianza social (LLECE, 2008). Por otro, refuerza la idea de que es responsabilidad de la sociedad entera garantizar la

seguridad escolar, más aún cuando ésta es una condición necesaria para el aprendizaje, así como un dispositivo central para la protección de los derechos de los niños y jóvenes.

Sin embargo, la colaboración de distintos actores por sí misma no es sinónimo de éxito ni se agota en la Organización de numerosos talleres, pláticas o encuentros interinstitucionales. De hecho, impone mayores desafíos de lo que usualmente se piensa, pues al ser la violencia un fenómeno multi-causal, las propuestas e iniciativas de prevención requieren la coordinación de múltiples agencias gubernamentales que normalmente no trabajan conjuntamente como son las agencias de control del Estado (la policía, la justicia, el ministerio del interior) con las agencias del sector social (salud, educación). Además implican el establecimiento y el trabajo con sistemas de información y monitoreo complejos y con agencias no gubernamentales y comunitarias (Buvinic, 2008: 51).

En programas como el Programa Escuela Segura, es evidente que si bien existe un discurso extendido respecto a la aceptación de emprender acciones conjuntas entre diversas dependencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para actuar de una forma más eficiente y eficaz, en **la práctica resulta un desafío difícil de enfrentar**. Primero por las varias concepciones respecto a la propia violencia, su prevención y erradicación; en segundo, por la diversidad de instancias que requiere la operación del Programa Escuela Segura; y en tercero, para el incremento y diversificación constante de la violencia en diferentes ámbitos de la vida pública y privada en el país se han creado y operan simultáneamente múltiples programas y acciones que parecen constituir respuestas desesperadas, con poco impacto y que, al final, acentúan la desconfianza y la sensación de que la violencia es invencible.

Todos estos aspectos tendrían que estar previstos de un modo preciso en la formulación y diseño de las políticas y programas públicos, sobre todo de aquellos que como el PES se dirigen a la violencia en los centros escolares.

A pocos años de existencia del Programa Escuela Segura, el programa ha comenzado a manifestar algunos retos que podrían ser respondidos de una forma más eficaz y eficiente si se emprenden algunas rectificaciones. Estas modificaciones que, por lo demás, se hacen de manera constante en la implementación de las políticas y programas públicos. Quienes realizan análisis de política pública saben que la fase relativa a la implementación constituye una prueba de fuego para todo aquel Estado o gobierno que ha decidido y diseñado un curso de acción que busca alcanzar objetivos determinados, pues toda política se modifica, en mayor o menor grado, al implementarse.

Por ahora, acerca de las modificaciones que se sugieren al Programa Escuela Segura, se resaltarán dos aspectos cruciales estrechamente relacionados, el primero alude a la carencia de una conexión en el diseño conceptual y operativo del Programa Escuela Segura con los lineamientos derivados de la Convención de los Derechos del Niño; y, el segundo, a la frágil articulación de esfuerzos entre diversos actores gubernamentales y no gubernamentales, internacionales, regionales, nacionales y locales.

Si bien el PES reconoce en su objetivo general y en algunos específicos la ligazón entre la democracia y la generación de ambientes escolares seguros, no se refiere en su concepción a la CDN en particular ni al conjunto de instrumentos internacionales y nacionales dirigidos a la defensa y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Es cierto que el PES se deriva de la política de seguridad establecida en el actual PND 2007-2012; sería posible establecer una vinculación en torno a los derechos de los niños y adolescentes y, por ende a la CDN y los compromisos en la materia asumidos por el Estado mexicano. Sin embargo, esta posibilidad no ha sido suficientemente aprovechada por las autoridades.

De acuerdo con Aguilar, “lo que se implementa... es el objetivo, el evento aún irrealizado pero esperado y calculado como efecto último de un proceso causal, puesto en marcha por determinadas condiciones iniciales y continuado por la cadena de acciones de implementación. Hay así un doble sentido de implementación: es el proceso de convertir un mero enunciado mental (legislación, plan o programa de gobierno) en un curso de acción efectivo y es el proceso de convertir algo que es sólo un deseo, un efecto probable, en una realidad efectiva” (1993. Pág. 47).

Por otro lado, la implementación del PES en las entidades federativas ha mostrado que cuando hay colaboración interinstitucional es, sobre todo, entre la SEP, la SSP, la PGR y los Consejos contra las Adicciones los que realizan permanentemente diferentes actividades con los miembros de las comunidades.

No obstante, no sólo no se han aprovechado las anteriores experiencias en el diseño y operación de programas federales y estatales desarrollados en los sistemas educativos, como Contra la violencia, **Eduquemos para la paz**, **Educación en Derechos Humanos**, o en la impartición de las **asignaturas de Formación Cívica y Ética** (en primaria y secundaria) **y de Formación Ciudadana hacia una Cultura de la Legalidad** (sólo en secundaria). Tampoco se ha potenciado el conocimiento y la experiencia que diferentes grupos de expertos, organismos de la sociedad civil e, inclusive, otras áreas de gobierno han acumulado respecto a la defensa de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en nuestro país.

Este asunto es evidente en la implementación del PES, pues los Equipos Técnicos Estatales no tienen un conocimiento preciso sobre estos actores, sus funciones, sus estrategias y metodologías y, por ende, no extraña que no establezcan relaciones con ellos. En este sentido, de nueva cuenta se repite una debilidad histórica de las políticas y programas en nuestro país que tiene que ver con crear

programa como si se empezara de cero, sin recuperar el conocimiento y las experiencias previas (Cabrero, 2000).

En pocas palabras, aun cuando en la presentación del eje 3 del PND 2007-2012 se mencione textualmente que la política social de la actual administración busca “Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno” y también “vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos”, sorprende que el PES no esté asociado a los lineamientos de la CDN.

A saber: “Promover el desarrollo de competencias para la convivencia democrática y el ejercicio de los derechos humanos como una vía para fortalecer la cultura de la prevención en las escuelas; y, favorecer la convivencia democrática, solidaria y respetuosa en la comunidad escolar, con la participación de maestros, padres de familia y alumnos, para la generación de ambientes seguros.”

El Tercer Informe de Ejecución del PND 2007-2012 menciona que “a lo largo del presente año, la SSP distribuirá 12 millones de materiales con información sobre prevención del delito, cultura de la legalidad y de la denuncia, dirigidos a profesores, alumnos y padres de familia; además de 450 mil discos compactos y 15 mil dispositivos de memoria portátil de datos (USBs) para difundir la Guía Básica de Prevención de Violencia en el Ámbito Escolar”(México, 2009. Pág. 98).

En todo programa público, el proceso que significa su implementación enfrenta situaciones inesperadas que requieren ser detectadas oportunamente por los tomadores de decisiones en la materia para que, en caso de que sea necesario, se rectifique el rumbo del programa. A partir de este argumento, es posible que el PES replantee los supuestos de diseño e implementación en torno a los ambientes escolares seguros, la convivencia democrática y el ejercicio de los derechos de los

niños y adolescentes de los que parte así como de su concepción sobre violencia asociándola a los principios de la CDN. Al hacerlo, el PES podría ganar mucho no sólo en torno a la legitimación del programa en la sociedad mexicana, sino en el fortalecimiento del vínculo entre los ambientes escolares seguros y la construcción de una ciudadanía democrática y el avance de las responsabilidades del Estado mexicano respecto a dicho tratado internacional.

En este panorama, se trataría de conectar los temas de seguridad con democracia, de la creación y fortalecimiento de la seguridad en las escuelas de nivel básico con la educación ciudadana democrática y con el desarrollo de una cultura de paz (concepto desarrollado por la UNESCO). De esta manera, se recuperaría la experiencia de miembros de las comunidades escolares, pero también la de las autoridades educativas y los funcionarios de niveles medios, quienes la han obtenido por su colaboración en otras asignaturas, vivencias y programas educativos.

Al introducir estas rectificaciones, no sólo se fortalecería la implementación del PES al incrementar las posibilidades de articular sus esfuerzos con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales que abordan los temas de violencia y la educación para la ciudadanía, sino también, como se ha visto, se apuntalaría la continuidad de las políticas y los programas respecto a los derechos de la infancia y la adolescencia emprendidos por el actual gobierno mexicano.

III. MARCO NORMATIVO DEL BULLYING

Resulta oportuno analizar la situación que guarda la prevención de la violencia en las escuelas públicas de primaria y secundaria en nuestro país. Al hacerlo es inevitable hablar del Programa Escuela Segura (PES) como a los compromisos que asumió el Estado Mexicano al suscribir la CDN, la cual es el máximo instrumentos internacional al respecto. (Zurita, 2009)

El Programa Escuela Segura se desprende de una política de seguridad administrativa federal, pero que podría recuperar en su diseño e implementación los lineamientos derivados de la Convención de los Derechos del Niño acerca de la defensa de los niños, niñas y adolescentes de la violencia que enfrentan en los espacios escolares, esto para que los objetivos del Programa (principalmente los relativos a los de generación de un ambiente escolar que garanticen el respeto a los derechos de los niños y niñas) sean compatibles con los de la Convención y de ésta manera el Programa de Escuela Segura y el fortalecimiento de de los ambientes escolares seguros planteados podrían ser una medida que contribuya al cumplimiento de las responsabilidades del Estado Mexicano hacia la Convención de los Derechos del Niño.

3.1. DERECHOS HUMANOS

El término “derechos humanos” adquiere una connotación internacional a partir de la Declaratoria en la Carta de las Naciones Unidas, para establecer un ámbito de referencia que el Estado debe respetar a favor de los particulares para destacar la dignidad de la persona.

Así, El artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos (11 de junio 2011), establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por la misma constitución y en los tratados internacionales

de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En lo que aquí nos concierne el artículo 3º. Constitucional que es el numeral que enmarca lo relacionado con la educación en el Estado Mexicano, establece que la educación tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, contribuirá a la mejor convivencia humana, robustecer en el educando el aprecio a la dignidad de la persona.

Para lograr los fines que se plantea el Ejecutivo Federal determinara los planes y programas de estudio considerando la opinión de las entidades federativas.

3.2. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Etimológicamente, el término “niño” viene del latín *infans* que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad, el significado evolucionó a través del tiempo y las sociedades hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez.

La Convención de los Derechos del Niño de 1989 define el término “niño” de forma más precisa:

“... un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

El niño, al estar en desarrollo, no cuenta con los medios necesarios para protegerse a sí mismo.

El niño, por tanto, debe ser objeto de una atención especial y una protección específica. Bajo estas circunstancias han sido adoptados acuerdos que proclaman la protección del niño y sus derechos.

Los Derechos del Niño fueron reconocidos luego de la Primera Guerra Mundial con la adopción de la Declaración de Ginebra en 1924, continuando luego gracias al trabajo de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

La admisión de los Derechos del Niño se concretó definitivamente el 20 de noviembre de 1989 con la aceptación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que representa el **primer** texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños.

Derechos de los niños: Derechos Humanos

Los derechos del niño son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son.

- Los Derechos del Niño consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos: el derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad física y mental (protección contra la esclavitud, tortura y malos tratos, etc.).
- Los Derechos del Niño son derechos *políticos y civiles*, tales como el derecho a una identidad, que incluye el derecho a una nacionalidad.
- Los Derechos del Niño son derechos *económicos, sociales y culturales*, tales como el derecho a la educación, el derecho a una calidad de vida digna, Derecho a la Salud, etc.
- Los Derechos del Niño incluyen también *derechos individuales*: el derecho a vivir con los padres, el derecho a la educación, el derecho a la protección, etc.

- Los Derechos del Niño incluyen también *derechos colectivos*: derechos para niños refugiados y discapacitados, niños que pertenecen a grupos minoritarios.

Derechos del Niños: Derechos adaptados a los niños

Los Derechos del Niño son derechos humanos específicamente adaptados pues toman en cuenta la fragilidad, las especificidades y las necesidades propias de la edad de los niños.

Derecho a la Vida

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales. El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

El derecho a la vida de los niños está compuesto por dos derechos fundamentales: el derecho inherente a la vida y el derecho a la supervivencia y al desarrollo.

El conjunto de normas internacionales existentes hacen referencia a un derecho inherente a la vida. Esto significa que el derecho a la vida está vinculado al carácter humano y a la dignidad de las personas. De forma análoga, todo ser humano, sin excepción, merece el respeto incondicional por el simple hecho de existir y estar vivo. Por lo tanto, desde su nacimiento, todos los niños tienen derecho a una vida protegida.

El derecho a la vida significa, por tanto, el derecho a no ser matado. Constituye la prohibición formal de causar intencionadamente la muerte a una persona. Para los niños, este derecho implica no sólo que los países no apliquen la pena de muerte

sobre aquellos que cometen delitos, sino que también protejan eficazmente su vida para luchar y condenar los actos infanticidas.

El derecho del niño a la vida implica también el hecho de asegurarles la posibilidad de crecer y desarrollarse en un ambiente favorable. Es indispensable, por tanto, que puedan beneficiarse de servicios médicos adecuados, de una alimentación equilibrada, de una educación de buena calidad, así como de un ambiente saludable.

Asegurar que los niños tengan la posibilidad de desarrollarse de una forma sana y natural en cualquier tipo de situación (paz, guerra, catástrofe natural, etc.) constituye no solo una obligación de los Estados sino también una responsabilidad de los padres.

El derecho a la supervivencia y al desarrollo de los niños se mide a partir de dos indicadores: el Índice de Desarrollo Humano (IDH) y la Tasa de mortalidad infantil y de menores de 5 años (TMM5).

El IDH fue elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 1990 para evaluar el nivel de desarrollo humano en todos los países del mundo. Este índice se calcula basándose en tres parámetros: la esperanza de vida al nacer, la educación (tasa de alfabetización y número de años de educación obligatoria) y el PIB per cápita. Cada parámetro se expresa con un valor entre 0 (nivel de vida mínimo) y 1 (nivel de vida máximo).

El TMM5 se calcula según los siguientes parámetros:

- el conocimiento de la madre en materia de salud,
- el número de médicos por cada 1000 habitantes,
- la tasa de vacunación,
- el acceso a los servicios sanitarios de maternidad e infantil,
- la ración de alimentos por habitante,
- los ingresos y la presencia de alimentos en el hogar,

- el aprovisionamiento de agua potable y la existencia de un proceso de saneamiento seguro,
- la seguridad global del entorno del niño.

Este índice permite observar, por tanto, la capacidad de cada país para garantizar a los menores la seguridad de su entorno y la protección de su vida.

Derecho a la Educación

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. Sin embargo continúa siendo inaccesible para miles de niños del mundo.

La educación es el aprendizaje de diversos conocimientos. Empieza por la adquisición de conocimientos básicos, es decir, por la alfabetización. En esta fase, los niños aprenden a leer y a escribir gracias a la educación primaria y al apoyo de los padres.

Es una etapa esencial que permitirá al niño continuar con su formación e integrarse en la educación secundaria y superior.

La educación es, por tanto, un aprendizaje necesario que permite a las personas desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales. De esta manera, contribuye a su plenitud personal favoreciendo la integración social y profesional.

Así, la educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas. Ofrece a adultos y niños desfavorecidos una oportunidad para salir de la pobreza. Es, por tanto, una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo.

Por los motivos expuestos, la educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en

la necesidad de hacer de la educación primaria un derecho accesible a todos los niños. Por lo tanto, los Estados deben concentrar sus esfuerzos en la educación primaria para hacer las escuelas accesibles y gratuitas para todos los niños, permitiéndoles así aprender a leer y escribir.

Derecho a la Alimentación

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, ya que el alimento es un elemento esencial sin el que los seres humanos no pueden vivir.

El derecho a la alimentación es el derecho de cada hombre, mujer y niño a una alimentación garantizada, y consta de cuatro aspectos importantes:

- *El alimento debe ser suficiente*: es decir, suficiente para toda la población.
- *El alimento debe ser accesible*: cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o gracias a un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento.
- *El acceso al alimento debe ser estable y duradero*: el alimento debe estar disponible y accesible en todas las circunstancias (guerras, catástrofes naturales, etc.).
- *El alimento debe ser salubre*: es decir, consumible e higiénico, y en particular el agua debe ser potable.

Los niños deben disponer de una dieta equilibrada para poder desarrollarse física e intelectualmente de manera adecuada. Es por esto por lo que el alimento debe ser suficiente y nutritivo.

La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida.

Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

El derecho a la salud otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico. Sin embargo, el derecho a la salud no significa el derecho a estar sano. El derecho a tener buena salud supondría que los países deberían asegurar una buena salud a todas las personas (obligación de resultado). Esta hipótesis es inconcebible en la medida en que una buena salud depende, principalmente, de factores biológicos y socioeconómicos que son independientes de la voluntad de los países o de las personas.

El derecho a la salud obliga al Estado a garantizar a los ciudadanos la posibilidad de poder disfrutar del mejor estado de salud que posible. Esto significa que el estado de salud dependerá de cada y que el Estado deben asegurar el mismo acceso a los atención médicos al conjunto de su población (obligación de medio).

De este modo, el derecho a la salud se divide en varios derechos específicos que los países deben asegurar:

- El derecho a un sistema de protección de la salud
- El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos para luchar contra la propagación de enfermedades
- El derecho al acceso a los medicamentos esenciales
- La promoción de la salud materna e infantil
- El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados
- Por último, la educación y la concienciación sobre la salud

Además, la materialización del derecho a la salud supone que los países establezcan servicios de salud que estén disponibles en cualquier circunstancia, accesibles para todos, de buena calidad y aceptables (es decir, que se ajusten a la ética médica y sean respetuosos con las diferencias biológicas y culturales).

La prevención tiene un papel esencial en la protección de la salud infantil. La educación para la salud y las vacunas permiten prevenir la propagación de enfermedades infecciosas.

Las vacunas son eficaces porque son poco costosas y permiten proteger a los niños contra el riesgo de muerte de las principales enfermedades infantiles (la tuberculosis, la difteria, el tétanos neonatal, la lepra, la poliomielitis, la tos ferina y el sarampión). A largo plazo, las vacunas pueden incluso acabar con una enfermedad en un determinado país.

Con la ayuda de una buena campaña de concientización, la vacunación de los niños puede reducir significativamente los riesgos de enfermedad. Así pues, la transmisión de información básica sobre la higiene, las necesidades nutricionales, etc. así como la difusión de ilustraciones simplificadas para recordar las reglas elementales son procedimientos muy eficaces para informar a la población y mejorar su comportamiento en temas de salud.

Para los niños, el derecho a la salud es vital porque son seres vulnerables, más expuestos a las enfermedades y a las complicaciones de salud. Al proteger a los niños de la enfermedad, éstos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así al desarrollo de sociedades más dinámicas y productivas.

Los niños necesitan una atención para disfrutar del mejor estado de salud posible y poder desarrollarse adecuadamente durante toda su infancia y adolescencia. En cada etapa de su desarrollo físico y mental, los niños tienen necesidades específicas y riesgos de salud diferentes. Así pues, un bebé será más vulnerable y estará más expuesto a ciertas enfermedades (enfermedades infecciosas, malnutrición, etc.) que un niño pequeño o un adolescente. Y viceversa, un adolescente, debido a sus hábitos y su comportamiento, estará más expuesto a otro tipo de riesgos (salud sexual, mental, alcohol y drogas, etc.).

Normalmente, un niño que haya podido beneficiarse de los cuidados sanitarios apropiados durante las diferentes fases de su desarrollo, disfrutará del mejor estado de salud que le sea posible alcanzar y podrá desarrollarse hasta llegar a convertirse en un adulto con buena salud.

El derecho a la salud de los niños incluye asimismo los cuidados prenatales y postnatales de las madres. Un lactante tendrá muchas menos posibilidades de sobrevivir si la madre fallece debido a complicaciones surgidas durante el embarazo o el parto.

Por lo tanto, es fundamental que una mujer embarazada pueda beneficiarse de cuidados durante su embarazo así como durante y después del parto. Estos cuidados deben estar garantizados, en la medida de lo posible, por personal médico calificado para asegurar la buena salud de la madre y del niño.

Hay muchos tipos de prácticas tradicionales que tienen efectos perjudiciales sobre la salud de los menores. Las más extendidas son las mutilaciones genitales femeninas y los matrimonios, ya sean forzados, concertados o entre dos menores.

También conocida como circuncisión femenina, la MGF consiste en quitar una parte o la totalidad de los órganos genitales externos de la niña o de la mujer o mutilarlas de cualquier otra manera, por razones culturales o de cualquier otro tipo que no sean terapéuticas.

La MGF puede practicarse en mujeres de cualquier edad, pero es más frecuente en niñas menores de 15 años. Los cortes que se realizan necesitarían la intervención de personal médico calificado. Sin embargo, los cortes, que suelen formar parte de ritos, se efectúan sin anestesia alguna, lo que provoca dolores agudos y traumas psicológicos a las niñas. Estas prácticas incluso pueden ocasionar hemorragias o infecciones y esto puede ocasionar la muerte de la niña.

Estas mutilaciones se practican debido a varias razones, especialmente religiosas o culturales. Pero estas prácticas inhumanas y degradantes son en realidad un método salvaje para preservar la virginidad de las niñas. Se suelen considerar ritos de iniciación a la vida adulta y los padres, y en especial las madres, aunque hayan pasado por el mismo sufrimiento y humillación, se sienten obligados a someter a sus hijas a este ritual para asegurar su integración social y la de toda su familia. El rechazo a someterse a estos rituales puede causar la exclusión de la niña e incluso la de toda su familia de la sociedad. En algunos casos extremos, este rechazo puede llegar a ocasionar la muerte de la niña.

En algunos países los matrimonios concertados son una tradición cultural en la que las familias eligen a un esposo o esposa para una persona. Muy frecuentemente, la joven o el joven se casan sin haber dado su consentimiento. Se trata entonces de un matrimonio forzado.

El matrimonio forzado constituye una violación a los Derechos Humanos, porque impide a las personas disponer libremente de sus cuerpos y decidir sobre su futuro. Por lo tanto, esta práctica es totalmente contraria a la naturaleza del matrimonio, que es la consagración, libremente consentida, de la unión de dos personas. Las niñas son las más afectadas, pero los niños también son víctimas de esta práctica.

Los matrimonios forzados suelen ser llamados matrimonios «precoces» o «infantiles», es decir, la unión forzada de dos menores. Las niñas son las más afectadas: desde una edad temprana, incluso desde su nacimiento, su familia elige el hombre con el que se casarán en cuanto hayan alcanzado la pubertad y puedan tener hijos. Los matrimonios de menores constituyen una violación de los Derechos del Niño y, en particular, de los derechos de las niñas que no tienen la posibilidad de disfrutar de su infancia y no tienen la madurez ni el criterio suficiente para aceptar y comprender tal compromiso.

Estos matrimonios tienen consecuencias graves sobre la salud de las niñas, que no están preparadas psicológicamente ni comprenden todas las obligaciones y las consecuencias que supone. Así pues, suelen ser violadas en la noche de bodas y víctimas de violencia sexual durante las siguientes relaciones. Además, estas niñas no están preparadas mental ni físicamente para vivir un embarazo y un parto. Por lo tanto, muchas de ellas tienen un parto prematuro y dan a luz a un niño que tendrá menos posibilidades de sobrevivir. La larga y difícil experiencia del parto puede tener consecuencias fatales tanto para la joven madre como para el bebé.

En medios desfavorecidos, las familias pobres ven el matrimonio de sus hijos como una estrategia económica (dote para satisfacer las necesidades de su familia y poner a su hija al abrigo de las necesidades). En los medios más acomodados de los países en vías de desarrollo, estos matrimonios tienen como objetivo preservar y transmitir las costumbres y reforzar los lazos entre las grandes familias.

Existe un gran número de otras prácticas tradicionales que tienen efectos negativos sobre la salud de los niños. Prácticas que suelen ser muy conocidas en todo el mundo pero que siguen siendo espantosas y contrarias a los derechos humanos y a los derechos del niño.

Derecho al agua

El agua es vital para la supervivencia y la buena salud de todos los seres humanos. El derecho al agua implica el acceso al agua potable y a instalaciones sanitarias (baños/servicios) adecuadas

El derecho al agua es un derecho humano fundamental, y un requisito esencial para la concretización de los otros derechos humanos como el derecho a la salud, ya que este no puede concretizarse sin el acceso al agua potable y de calidad.

El derecho al agua es un derecho vital ya que el agua desempeña un papel primordial en la vida cotidiana y en el entorno de todas las personas. El agua es utilizada para:

- *El consumo directo*: el agua que bebemos y que nuestro cuerpo necesita.
- *La agricultura y la ganadería*: el agua necesaria para la ganadería y para regar los cultivos.
- *La cocción*: el agua utilizada para lavar y cocinar los alimentos.
- *La higiene*: el agua para la higiene personal (ducha, lavado de manos, etc.) y para la higiene doméstica (vajilla, ropa, etc.).
- *El saneamiento adecuado*: el agua utilizada para las instalaciones y los baños que permiten la eliminación de orina y materia fecal.

Existen cuatro principios importantes para garantizar la supervivencia y la salud de todas las personas:

- *Debe haber suficiente agua disponible*: Esto implica una cantidad suficiente para todos los usos personales y domésticos. Las Naciones Unidas han estimado que cada persona necesita entre 20 y 50 litros de agua potable por día para el consumo, la preparación de la comida y la higiene personal.
- *El agua debe ser accesible*: Toda persona debe tener acceso al agua y a instalaciones sanitarias adecuadas, ya sea en su hogar o, en su defecto, en lugares públicos de las cercanías (escuelas o lugares de trabajo). El agua y las instalaciones sanitarias deben tener un costo accesible para todos.
- *El agua debe ser de calidad*: El agua debe ser limpia, potable y estar exenta de todo riesgo para la salud. El agua contaminada no sólo es sucia, sino que también es mortalmente peligrosa.
- *El acceso al agua debe ser estable y fiable* : El agua limpia debe estar disponible y ser accesible en cualquier circunstancia (sequías, inundaciones que contaminan el agua, etc.). Es necesario que haya una red de puntos de abastecimiento de agua que asegure su distribución a los consumidores.

El agua ocupa un lugar fundamental en el mantenimiento de la dignidad de las personas. En efecto, el agua permite a los niños disfrutar de un nivel de higiene indispensable para tener una buena salud, y respetar su cuerpo y su integridad como persona.

Un sistema de saneamiento insuficiente no solo conlleva a la propagación de enfermedades e infecciones, sino que quita la dignidad de las personas. La ausencia de instalaciones sanitarias adecuadas obliga a las personas a hacer sus necesidades al aire libre, exponiéndose a la suciedad y a un ambiente ya de por sí contaminado por la orina y las heces de cientos de otras personas.

Mucha gente no tiene acceso a agua suficiente para lavarse y vivir dignamente. Es una humillación cotidiana para millones de personas que no han elegido vivir en la suciedad y que deben soportar condiciones de vida degradantes.

El agua es esencial para el desarrollo saludable de todo niño. La deshidratación en los niños, es decir la falta sustancial de agua, puede afectar su desarrollo físico y mental de manera irreversible.

Los bebés y los niños tienen más necesidades y son más vulnerables que los adultos. Es por eso por lo que las enfermedades causadas por beber agua contaminada tienen consecuencias desastrosas en la salud de los niños. De hecho, la ausencia de agua potable y de instalaciones sanitarias adecuadas es una de las principales causas de muerte de niños de menos de 5 años en los países en vías de desarrollo.

El acceso al agua potable y a instalaciones sanitarias adecuadas contribuye a la dignidad de los niños.

La instalación de sanitarios, como parte de programas de educación para la higiene, permite a los niños descubrir el vínculo entre la higiene y la salud. Esto les permite aprender a utilizar instalaciones sanitarias, a lavarse las manos, etc. y adquirir los hábitos esenciales para el respeto de su cuerpo y el cuidado de su salud.

Asimismo, los niños pueden transmitir esta información a sus seres próximos y así contribuir a la promoción de la higiene y la salud de toda su familia.

Además, el agua salubre y la instalación sanitarias adecuadas en las escuelas posibilitan el respeto de los derechos de las niñas y contribuye significativamente a promover la igualdad entre sexos.

En los países en vías de desarrollo, muchas niñas, que ya de por sí tienen menos oportunidades de escolarizarse que los niños, no acuden a la escuela a causa de la ausencia de instalaciones sanitarias adecuadas, es decir, separadas y reservados para ellas. Las instalaciones sanitarias son por tanto esenciales porque permiten el respeto de sus derechos:

- *El derecho a la dignidad:* proteger la integridad física, psíquica y moral de las niñas ofreciéndoles la higiene y la intimidad necesaria para el respeto de su cuerpo y de su persona.
- *El derecho a la salud:* acceder a instalaciones sanitarias apropiadas y exentas de todo riesgo para la salud.
- *El derecho a la educación:* los padres aceptarán escolarizar a sus hijas si están seguros de que su dignidad y su seguridad están garantizadas por instalaciones sanitarias limpias exclusivamente reservados para ellas.

La presencia de agua potable y de instalaciones sanitarias adecuados en los establecimientos escolares contribuye de manera significativa a la satisfacción del derecho a la educación.

El aprendizaje de un niño puede verse restringido si la escuela a la que asiste no dispone de agua potable y de instalaciones sanitarias adecuadas. Los niños que beben agua insalubre y que utilizan instalaciones sanitarias sucias corren un riesgo importante de enfermarse, y por consiguiente, de abandonar la escuela. Una mejor higiene en las escuelas tiene un impacto a gran escala: gracias a una mejor higiene, los niños tendrán menos riesgo de contraer enfermedades.

Asistirán a escuelas con mayor frecuencia, lo que contribuirá a un incremento del desarrollo social, y por último, a un crecimiento del desarrollo económico del país.

Derecho a una identidad

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Desde su nacimiento, el niño tiene derecho a tener un nombre y un apellido. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido.

Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

Desde su nacimiento, un niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Según las circunstancias en que se adquiriera la nacionalidad puede ser de dos tipos:

- *Nacionalidad originaria o de sangre*: el niño adquiere la nacionalidad de sus padres desde el momento de su nacimiento.
- *Nacionalidad por residencia*: aunque sus padres posean otra nacionalidad, el niño adquiere la nacionalidad del territorio en el que nace.

La nacionalidad se obtiene al registrarse en el Registro Civil. Es un elemento muy importante, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación. En definitiva, establece la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado.

La inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionará al recién nacido la capacidad jurídica. Es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones. Además, tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la sanidad. La identidad les permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato y explotación.

Los delincuentes infantiles, también se beneficiarán del sistema de protección de menores, un modelo penal ejecutado y adaptado a la edad, la capacidad de discernimiento y el grado de madurez emocional del menor. Por lo que los niños no serán sancionados con penas desproporcionadas o excesivamente crueles para su edad (como la pena de muerte).

Todo menor que no haya sido inscrito en el Registro Civil carecerá de nacionalidad, por lo que será considerado un apátrida. Esto significa que el niño perdería su identidad oficial y su nacionalidad, por lo que sería invisible ante los ojos de la sociedad.

Existen dos tipos de apátridas:

- *Los apátridas de iure (jurídicamente)*: cuando en el ámbito internacional los diferentes países no reconocen el derecho a la identidad de un determinado Estado y los habitantes del mismo.
- *Los apátridas de facto (son apátridas en la práctica pero no según la ley)*: cuando un determinado Estado le niega la nacionalidad a una persona debido a la falta de documentos de carácter legal (como, la partida de nacimiento), problemas económicos o tensiones internas.

Para los menores, las causas de la condición de apátrida son muy diversas. Cabe mencionar, la condición de refugiados de sus progenitores, la pérdida de la partida de nacimiento o pertenecer a alguna minoría étnica o indígena.

Sin embargo, la principal causa de la condición apátrida entre los menores es el hecho de no haber sido inscritos en el Registro Civil cuando nacieron. La inexistencia de una cédula de identidad personal se debe a factores muy diversos: las dificultades económicas del Estado en el que residen o que este se encuentre inmerso en un conflicto armado, por lo que la actualización de los libros del Estado Civil pasa a un segundo plano. En muchas ocasiones en las oficinas del Registro Civil se producen fallos debido a la ausencia de personal calificado y de informes, ya que suelen resultar complejos y costosos. En algunos países, los padres no son conscientes de que su deber de inscribir a sus hijos no es una mera formalidad legal, sino que es de suma importancia para los menores. En

ocasiones, la situación de pobreza y las creencias culturales alientan a los padres a que abandonen a sus hijos o los vendan.

Por último, otra de las causas de la condición de apátrida es el nomadismo, ya que los niños nómadas por norma general no son inscritos al nacer.

Los menores que no figuran en ningún documento o páginas oficiales, son los conocidos como «invisibles», ya que no hay constancia legal de su existencia. Estos menores, tienen que enfrentarse a la exclusión y a la discriminación, circunstancias desfavorables que los acompañarán el resto de su vida.

Asimismo, aquellos niños cuya identidad no sea reconocida de manera oficial, no dispondrán de documento nacional de identidad. Así pues, ante la imposibilidad de demostrar su edad, no se podrán beneficiar del régimen de protección de menores. Estos acontecimientos tienen consecuencias terribles sobre todo para los adolescentes, que corren el riesgo de ser considerados adultos, por lo que no podrán tener acceso a determinados servicios, como sanidad y educación. Nadie defenderá sus derechos fundamentales y como consecuencia se verán expuestos a la prostitución, a la trata y a trabajar en contra de su voluntad. En definitiva, su condición de menores invisibles a ojos de la sociedad provocará que la violación de sus derechos pase desapercibida.

La ausencia de reconocimiento de los menores tiene efectos colaterales terribles. Estarán condenados a vivir al margen de la sociedad, sin ninguna oportunidad para avanzar, integrarse o realizarse como personas al igual que el resto de los niños. Por lo general, viven en el seno de una sociedad pobre y marginada, lo que acentuará su exclusión, ya que no serán tratados como ciudadanos de pleno derecho. El resultado será que estos individuos no van a tener ningún vínculo con la comunidad que los rodea, por lo que desarrollarán un sentimiento de animadversión y sublevación para con la sociedad.

Derecho a la Libertad

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.

Existen dos tipos de libertades:

- Las libertades individuales: Las libertades individuales fundamentales son la libertad de opinión, de expresión, de circulación, de pensamiento, de consciencia, de religión y el derecho a la vida privada.
- Las libertades colectivas: Las libertades colectivas son aquellas que corresponden a un grupo de personas. Se trata particularmente de la libertad de asociación, de reunión pacífica, la libertad sindical y el derecho a la manifestación.

Del mismo modo que los adultos, los niños tienen derechos y libertades. Sin embargo, los niños son seres en crecimiento y, por ende, son más frágiles y vulnerables que los adultos. Además, con el fin de asegurar su protección y su bienestar, los niños tienen libertades más restringidas que los adultos.

Sin embargo, se benefician de libertades importantes de respetar. Estas son las llamadas libertades “de ciudadanía”: la libertad de opinión, de expresión y de asociación; y de las llamadas libertades “espirituales” o “religiosas”: la libertad de pensamiento, de consciencia y de religión.

El derecho de los niños a la libertad de opinión, de expresión y de asociación

Los niños tienen, como los adultos, el derecho de tener una opinión, expresarla y reunirse para compartir su punto de vista.

La libertad de opinión significa que cada uno es libre de tener una opinión o un juicio, de acuerdo a sus emociones, capacidades reflexivas y conocimientos.

Los niños tienen el derecho a tener una opinión diferente a la de sus padres. Tomando en cuenta su edad, así como su grado de madurez y discernimiento, los niños tienen derecho a que su opinión sea tomada en cuenta. Los Estados, las comunidades y los padres tienen el deber de escuchar a los niños y acordar una consideración particular a sus opiniones cuando las decisiones que van a tomar les incumben.

La libertad de expresión permite a toda persona expresar libremente sus ideas por todos los medios que juzgue apropiados.

Cada niño tiene derecho a expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que tengan que ver con su vida. Además, un niño no debe ser víctima de ninguna presión que trate de obligarlo o influenciarlo en su opinión y que le impida expresarse libremente.

La libertad de expresión de los niños implica igualmente su derecho a la información. Los niños tienen derecho a saber lo que sucede y a acceder a la información que les interese. Los niños pueden así conocer los problemas actuales, informarse y crear su propia opinión sobre temas de actualidad.

La libertad de asociación y de reunión permite a todas las personas reunirse para compartir ideas y defender una opinión, una causa.

Así como los adultos, los niños tienen derecho a reunirse para ponerse de acuerdo y participar en temas que tienen que ver directamente con sus derechos y su bienestar, pero también sobre asuntos de actualidad que les interesen.

El derecho del niño a la libertad de pensamiento, de consciencia y de religión. Los niños tienen derecho a pensar libremente y apegarse a los valores, convicciones y religión de su elección.

La libertad de pensamiento es el derecho de toda persona de determinar libremente sus creencias. Los niños son libres de tener pensamientos que evolucionan y cambian en función al grado de madurez y discernimiento.

La libertad de conciencia permite a cada persona determinar libremente los principios y los valores que guiarán su existencia. La libertad de conciencia es una libertad a medio camino entre las libertades de pensamiento, de opinión y de la libertad de religión. Esta libertad, ligada estrechamente a las convicciones éticas y filosóficas de las personas, es la afirmación de que todos los seres humanos están dotados de una consciencia y de una razón. Asimismo, son libres de determinar cuáles serán los principios que guiarán su existencia.

Se considera como religión un conjunto de creencias y prácticas a las cuales se entregan los seres humanos con el objetivo de establecer una relación con su Dios.

La libertad de religión, permite a cada persona tener la religión o la convicción de su elección y de manifestarla libremente. Es el derecho a no sufrir coacción ni opresión que afecte su libertad de religión o a sus demás derechos.

Los niños pueden determinar libremente la religión o la convicción de su elección, desde el momento en el que alcancen un nivel suficiente de discernimiento. Los niños tienen derecho a que no les impongan una religión que vaya en contra de su agrado.

Gracias a estas libertades, los niños adquieren el derecho a participar en la vida pública y política de su comunidad. Estas libertades constituyen a la vez un verdadero desafío para el bienestar de los niños y de la sociedad.

Cuando los adultos escuchan y piden la opinión de los niños, estos se sienten más involucrados en los asuntos de su sociedad y del mundo. De esta forma toman consciencia de sus derechos y del papel que van a desempeñar en la construcción y administración de su sociedad a la misma vez.

Al obtener un lugar en la comunidad y ser portavoces de su generación, los niños se vuelven más responsables y confían en ellos mismos.

La opinión de los niños es esencial en la sociedad. Los niños tienen el derecho a expresar sus opiniones y a proponer ideas para una mejora de la protección de sus derechos.

De esta manera, teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, es necesario que los Estados otorguen a los niños la posibilidad de unirse a los adultos a cargo (locales, regionales y nacionales) para discutir sobre las temáticas actuales que les concierne, tales como la salud, la discriminación, la ciudadanía, la familia, la educación, el medio ambiente, etc. La participación realmente puede ayudar a los niños a hacerse cargo de su propio desarrollo.

Debido a su edad, los niños no pueden votar ni ser elegidos. Sin embargo, dado que son ciudadanos en crecimiento y que serán los actores de las sociedades del mañana, es fundamental informarlos sobre sus derechos y sobre las problemáticas y los retos actuales. Esto permite formar a los futuros ciudadanos e instaurar un diálogo entre las diferentes generaciones para contribuir así a la preservación de los principios democráticos de las sociedades.

Así pues, los Estados tienen el deber de escuchar a los niños y a integrarlos en sus procesos de decisión: por una parte, alentarlos a desempeñar un papel activo desde niños; y por otra parte, formarlos para que puedan tomar las riendas de la sociedad cuando sean adultos.

Los Estados y los padres tienen que respetar las elecciones de pensamiento, de conciencia y de religión de los niños.

Estas libertades reconocidas tanto para los adultos como para los niños son lo que llamamos derechos y libertades, es decir derechos que implican que los Estados no intervengan y dejen a las personas gozar plenamente de estas libertades.

Sin embargo, el buen ejercicio de estas libertades, el mantenimiento del orden público y de la seguridad del país, la preservación de los valores morales así como el respeto de los derechos ajenos conducen necesariamente a hacer algunas restricciones a estas libertades.

- Sólo las *libertades de pensamiento, de conciencia y de opinión* no encuentran verdaderas restricciones. Cada quién es libre de pensar lo que quiere y no puede sufrir ninguna restricción siempre y cuando sus pensamientos y sus opiniones queden en el ámbito de su mente.
- La *libertad de expresión* es limitada, en concreto, no se debe actuar en contra de los valores morales y sobre todo no se debe transmitir mensajes de incitación al odio y a la violencia (racista, discriminatorio, etc.).
- El *acceso a la información* es un aspecto importante del derecho al libre intercambio de ideas y de información. Hoy en día, es importante garantizar este derecho a los niños, protegiéndolos de informaciones dañinas que podrían tener consecuencias nefastas para su psicología. Las nuevas herramientas de comunicación, la desaparición de tabúes y la difusión de informaciones que no esconden nada de la realidad y de las atrocidades del mundo de los adultos impulsan a los jóvenes a

adoptar comportamientos extremos. Así pues, es necesario limitar y filtrar las informaciones para proponer a los jóvenes informaciones útiles para su desarrollo y que puedan distraerlos con toda seguridad.

- La *libertad de religión* conoce restricciones con respecto a la forma en la que las personas deseen manifestarla. La manifestación de la religión no debe actuar en contra de las costumbres, del orden público y de los derechos ajenos. La elección de la religión es una libertad que no debe conocer restricción.

Derecho a la Protección

La infancia es el momento en el cual el ser humano es más vulnerable, dado que aún no ha acabado de desarrollarse ni física ni mentalmente. En otras palabras, los niños necesitan una atención y una protección especiales.

Interés superior del niño

Seres más vulnerables que necesitan una atención especial

Los niños son seres jóvenes, en pleno desarrollo, que se convertirán en los adultos del mañana. Para poder desarrollarse de manera adecuada, los niños necesitan una protección especial. El **principio del interés superior del niño** principio implica dos reglas importantes:

- Todas las decisiones que atañen al niño han de tomarse según el interés exclusivo del niño para asegurar su bienestar inmediato y futuro.
- Todas las decisiones y todos los actos deben garantizar imperativamente los derechos del niño. El interés superior del niño subordina la necesidad de una protección de los niños y tiene por objetivo la promoción y garantía del bienestar de todos los niños. Y ello, según varios aspectos:
 - *El bienestar físico*: asegurar la buena salud y el buen desarrollo del niño (salud, alimentación, higiene, protección contra el maltrato y actividades perjudiciales para la salud física del niño, etc.).

- *El bienestar mental:* ofrecer al niño la posibilidad de desarrollarse intelectualmente (salud mental, alimentación, educación, protección contra el maltrato y actividades perjudiciales para la salud mental del niño, tiempo libre, etc.).
- *El bienestar social:* asegurar al niño la posibilidad de realizarse social y espiritualmente, entre otros aspectos (libertad de expresión, opinión, participación, pensamiento, consciencia, religión, tiempo libre, etc.).

La protección al niño debe ser provista ante todo por los padres y la comunidad que lo acoge, y luego por el Estado.

Como es evidente, el bienestar de cada niño no se puede obtener de la misma manera. Cada niño es un individuo único con necesidades específicas. Además, sus características individuales (edad, sexo, estado de salud, existencia o no de algún tipo de impedimento, la presencia o ausencia de los padres, el entorno, etc.) van a permitir identificar sus necesidades para asegurar su bienestar.

Para asegurar el bienestar y el interés superior del niño, es asunto de los Estados el establecer un sistema eficaz de protección al niño:

- Los Estados deben ratificar las principales normas internacionales de protección a los derechos del niño y traspasarlas en su legislación con el fin de crear un sistema de protección eficaz.
- Un sistema de protección para el niño comprende leyes, políticas, procedimientos, procesos de prácticas destinados a la prevención y la lucha eficaz contra los diversos problemas de maltrato, violencia y discriminación que puedan perjudicar el bienestar de los niños.

- Los Estados deben tener medidas que permitan identificar los diferentes tipos de perfil de los niños (discapacitados, refugiados, etc.), con el fin de establecer los mecanismos adaptados a tener en cuenta y de ofrecer soluciones satisfactorias y duraderas.
- Los Estados deben realizar controles y seguimientos cuando exista un posible caso de discriminación, malos tratos o explotación.
- Los Estados deben perseguir y castigar severamente a los autores de discriminación, malos tratos o explotación ilícita.
- Los Estados deben identificar y cuestionar todas las actitudes y prejuicios tradicionales, así como las costumbres que supongan y alimenten la discriminación y los malos tratos a los niños.
- Los Estados deben tener en cuenta la opinión del niño y hacer que este participe en las decisiones que le atañen.

3.3. TRATADOS INTERNACIONALES DE LA NORMATIVIDAD INFANTIL CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que **quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.**

Convención sobre los Derechos del Niño

En su preámbulo la convección sobre los Derechos del Niño establece de que los Estados Partes, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los

ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

PARTE I

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo, Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y **asegurarán su aplicación** a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no

entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres.

Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos

que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o*
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.*

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a

una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la

rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) *Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*
- b) *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*
- c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*
- d) *Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;*
- e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*
- f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo.

A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho y, en caso

necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) *Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*
 - b) *Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;*
 - c) *Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.*

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que

hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue de ningún niño que ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a

quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;*
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.*

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o*
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.*

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los

miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que

hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;*
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.*

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos*

especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones.

3.4. REGULACION DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN MEXICO LA MEDIACION

En la escuela se hace necesario resolver los conflictos en sus inicios para evitar que en su escalada se transforme en violencia con todas las consecuencias negativas que ésta trae, por ello el método de la mediación, que se adopta para dirimir y resolver conflictos, a través de un tercero llamado mediador, el cual excluye la confrontación adversarial entre las partes y actúa como favorecedor y conductor de la comunicación, guiando el proceso a través de la persuasión en la búsqueda de soluciones, es el método que debe utilizarse por los educadores y por los consejeros de protección del niño y adolescente.

Para alcanzar resultados mutuamente aceptables, se parte del hecho de que las partes comprometidas en el conflicto deben demostrar la voluntad de querer comenzar a negociar.

La mediación es el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.

En la búsqueda de esas opciones para la solución al problema, los interesados deben asumir su protagonismo y controlar por sí mismos el proceso cuyo desarrollo debe ser rápido e informal, igualmente los acuerdos a los que arriben deben ser gestionados y elaborados por los sujetos inmersos en el conflicto, es decir, las partes conservan el control de la controversia, sin delegar el poder de la

toma de decisiones en el mediador, por esta misma razón, cualquier resultado alcanzado tendrá origen en la voluntad de los sujetos intervinientes.

La Asociación Interamericana de Mediación, el Código de Procedimiento Civil y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Caracas, señalan varios **principios que guían el proceso de mediación**, adaptándolos al proceso de mediación escolar.

PRINCIPIOS DEL PROCESO DE MEDIACION

Autodeterminación de las partes

- Capacidad que tienen las partes de tomar su propia decisión.
- Se traduce en el derecho de los sujetos de solucionar sus conflictos ya sea judicial, o extrajudicialmente
- Derecho que las partes tienen de desistir del procedimiento, convenir en las pretensiones de la otra parte, transar o conciliar.
- Cualquiera de las partes puede retirarse cuando lo desee y son éstas la que eligen los contenidos, alternativas y soluciones.

Confidencialidad del Procedimiento

- El mediador no debe revelar información, sin el consentimiento de las partes.
- Debe garantizarse la absoluta confidencialidad de todas las informaciones, discusiones, negociaciones y/o elementos probatorios, que las partes traigan a colación dentro de la mediación.

Imparcialidad del Mediador

- Debe conducirse en forma equidistante, sin juzgar los acuerdos y si surgen elementos que pongan en duda su imparcialidad, debe retirarse del proceso.

Celeridad

- El proceso, no es conveniente que se prolongue en el tiempo ya que éste genera desgaste en las partes y en el mediador, dificultando conseguir acuerdos.

- El mediador debe tener el conocimiento y las calificaciones necesarias sobre la materia y sobre las técnicas de mediación.

Otra de las características que deben poseer los mediadores son la flexibilidad, el autocontrol, la apertura a las ideas y no tener resistencia al cambio, igualmente deben ser capaces de estimular, guiar y escuchar a las partes para que ellas mismas arriben a un acuerdo. Se necesita, además, de una adecuada capacitación, aptitud y actitud psicológica, experiencia de vida y una gran dosis de paciencia.

El no poseer estos atributos, puede incidir en tener ideas preconcebidas, manejándose con paradigmas limitantes de los acuerdos a alcanzar. Es importante la conciencia del mediador en relación con las limitaciones y potencialidades, facilitadoras o restrictivas de su área, debiendo tomar distancia en el caso de tener posiciones que puedan ubicarlo hacia una de las dos partes en conflicto, y no perder de vista su objetivo, el cual es ayudar a las partes a encontrar una solución, teniendo como compromiso escuchar en lugar de confrontar; por lo tanto es importante que los consejeros, ante conflictos entre pares escolares, consideren como prioritario este aspecto.

Uno de los aspectos resaltantes en el proceso de mediación es conseguir que los participantes se centren en sus intereses en lugar de sus posiciones, por lo tanto la actuación del mediador se dirige a evitar posturas intransigentes, las cuales puedan paralizar la mediación, debiendo poner para ello especial énfasis en las necesidades e intereses de las partes.

Igualmente es responsabilidad del mediador velar porque el proceso se realice dentro de los parámetros de respeto mutuo y espíritu de resolver la disputa. Si no logra que el acto se mantenga dentro del tono adecuado o si se percata de que no existe o se perdió la intención de llegar a una solución, el mediador puede suspender el proceso; como manera de evitar llegar a esto último, Folberg y Taylor citado por Carulla (2001:32) señalan:

La mediación puede instruir a los participantes acerca de sus necesidades mutuas, y ofrecer un modelo personalizado para conciliar desavenencias futuras entre ellos. Por lo tanto, puede ayudarlos a aprender la forma de trabajar juntos, aislar los problemas que requieren decisiones y darse cuenta que, con cooperación, todos pueden obtener beneficios.

Por lo cual el mediador debe buscar una relación ganar-ganar con soluciones satisfactorias para cada participante, encontrando los intereses compartidos o puntos coincidentes, siendo estos por lo general más que los intereses opuestos. Las soluciones enmarcadas en este tipo de relación generan una convivencia y unas relaciones más efectivas entre las partes.

En concordancia con esto, Blanco (2000) plantea que en la escuela al solucionarse el conflicto con acuerdos y compromisos de las partes se podrían alcanzar cambios, entre los que se mencionan:

- Mejorar el ambiente en el aula al disminuir la tensión y hostilidad.
- Resolver disputas menores entre iguales que interfieran en el proceso educativo.
- Favorecer el incremento de la autoestima.
- Facilitar la comunicación y mejorar los vínculos.

Una de las instituciones académicas más prestigiosas de Estados Unidos en la enseñanza de ADR, es el «Institute for Dispute Resolution», de California, el cual en su programa de capacitación en mediación instituye como tareas básicas del mediador: controlar el proceso y emplear para ello tácticas adecuadas, registrar los antecedentes de las negociaciones de cada caso, asegurarse de que las partes estén autorizadas para negociar y adoptar acuerdos, verificar la realidad de los hechos alegados por las partes, determinar un espacio o área en la que el

acuerdo sería posible, revisar las ventajas del acuerdo, en cuanto a su certeza, inmediatez, economía, privacidad y control de su ejecución.

Asimismo, dicha institución establece distinción entre lo que «debe» y lo que «no debe» hacer el mediador. Entre los «debe» del mediador destaca:

- 1) Desarrollar una exposición inicial.
- 2) Tomar notas de las explicaciones y/o alegatos de las partes.
- 3) Escuchar atentamente.
- 4) Utilizar la técnica de la pregunta para identificar los puntos coincidentes y divergentes.
- 5) Asumir la buena fe e intención de las partes en sus preguntas y comentarios.
- 6) Permitir que las partes presenten todos sus argumentos.
- 7) Evaluar el caso bajo términos imparciales.
- 8) Expresar empatía.
- 9) Apuntar soluciones, alentar la creatividad y sugerir opciones que satisfagan los intereses de ambas partes.
- 10) Ser paciente, pues en muchas ocasiones las partes están atrincheradas en sus posiciones y necesitan tiempo para replantear su pensamiento.
- 11) Observar los estilos de negociación, señalando a las partes cómo superar estilos agresivos.
- 12) Mantener el impulso de la negociación.

Como ha podido apreciarse, el mediador juega entre otros roles los siguientes: observador, moderador, persuasor, creador de acuerdos, comunicador activo, permite que las partes examinen el conflicto desde diferentes puntos de vista, ayuda a definir las cuestiones como los intereses básicos, y explora opciones que puedan ser mutuamente satisfactorias para las partes.

En función de lo planteado puede afirmarse que la mediación debe ser flexible, voluntaria y rápida, lo cual incidirá en el logro de acuerdos, siendo recomendable el uso de un lenguaje acorde al nivel de las partes que permita plantear, explicar y entender lo que realmente se quiere alcanzar, igualmente debe buscarse que las partes ajusten sus distintas percepciones y sus reclamaciones de modo que resulten más realistas.

En resumen, la mediación trata de encontrar una solución que sea satisfactoria para ambas partes, evitando en todo caso que exista un perdedor, para lo cual debe evaluarse el conflicto identificando los intereses de las partes, facilitando la comunicación entre ellas, ofreciendo una perspectiva independiente, generando alternativas y opciones, alentando la asunción de riesgos para dejar atrás el conflicto, son pues tareas básicas las cuales debe asumir el mediador si quiere culminar con éxito la mediación y conseguir que los acuerdos se mantengan en el tiempo.

La aplicación de la mediación por sí sola no va a resolver los problemas de violencia entre pares escolares, se hace necesario considerar otros aspectos entre los que se mencionan: la práctica de los principios democráticos en el aula, la implementación del diálogo y escucha activa, el desarrollo de competencias sociales como el autocontrol, el trabajo cooperativo, la discusión, acatamiento del ordenamiento y normas de la institución, el respeto a las diferencias y al disenso.

Sólo así podrá la escuela formar y trabajar en aras de una ciudadanía activa y responsable.

SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Si se considera que vivir en democracia requiere de la convivencia, es decir, vivir en valores aceptados, compartidos, y puestos en práctica, para la obtención de

objetivos comunes, sería pertinente lo resaltado por Serrano (2005: 22), quien manifiesta que la posibilidad de ir construyendo una sociedad cada vez mejor se vincula fuertemente con lo que se puede adquirir dentro del ámbito escolar. La solidaridad, la cooperación, el diálogo, la responsabilidad individual y social y la defensa de los derechos humanos, constituyen compromisos que los alumnos deben asumir con el resto de los miembros de la comunidad, implicando que estos valores faciliten la consecución de metas, en cualquier grupo social e implique el crecimiento como seres fundamentalmente humanistas.

Plantea el autor refiriéndose a los valores, que estos se los debe vivir desde la práctica cotidiana y comprometerse con ellos, teniendo en cuenta que los conceptos de autoridad y libertad no se oponen sino se integran a través de límites claros, conocidos y razonables. En función de lo expuesto se puede afirmar que el Sistema Convivencia, se fundamenta en la adquisición y desarrollo de valores, siendo su fin desarrollar la autonomía de los alumnos, a través de su compromiso, participación y el desarrollo de la capacidad de disentir respetando las diferencias en el otro, sólo así puede convivirse en una escuela con características predominantemente democráticas.

En concordancia con lo expuesto Lanni (2005 pág. 22), señala que la convivencia es una red de vínculos interpersonales, los cuales deben construirse cotidianamente, mantenerse y renovarse cada día, según determinados valores. Sólo cuando en una institución escolar se privilegian los valores como el respeto mutuo, el diálogo y la participación, recién entonces se genera el clima adecuado para posibilitar las interrelaciones positivas, es por eso que puede afirmarse que la convivencia se aprende.

Pudiendo garantizarse, que cada uno de estos valores son importantes en el proceso de construir la convivencia, con especial énfasis en el respeto por el otro, siendo éste el punto de encuentro entre el individuo y el colectivo al que pertenece, y a partir de ahí hacer posible la convivencia en la diversidad, considerando que respetar a los otros significa aceptar la discrepancia en las opiniones, en los planteamientos y en la forma de vida.

Considerando lo planteado anteriormente, la escuela debe tener entre sus objetivos promover un sistema de convivencia, donde se le dé prioridad a las actitudes de respeto y tolerancia en un clima de armonía y reflexión entre las partes. Las normas de convivencia tienen como principio rector la «autodisciplina guiada» siendo ésta el máximo valor de la disciplina y consiste en el cumplimiento de las pautas de conducta que regulan la relación de la comunidad escolar aún sin la presencia directa de los miembros del cuerpo docente (*Proyecto Educativo Institucional: 2004*).

En función de ello, deben considerarse una serie de criterios y normas, donde quede claro qué puede y qué no se puede hacer, hasta dónde se puede llegar, qué es necesario consensuar o no, qué consecuencias conlleva su cumplimiento o incumplimiento. Igualmente debe estar definido el perfil de persona que se está intentado formar.

Para tal efecto es necesario entender lo que se admite como normas, al respecto Madrid y Lugo (2008:18) las conciben como aquellas reglas que establecen cómo comportarse en determinadas situaciones y las cuales se aceptan como válidas al darle sentido a la vida, permitiendo así poder convivir en paz y armonía con los grupos a los que se pertenece.

Opinan las autoras, que estas reglas orientan y reglamentan las relaciones entre los sujetos que forman parte de un sistema de convivencia, en la búsqueda de alcanzar un fin determinado. Igualmente explican que están compuestas por límites, que son los que regulan ese comportamiento, por lo tanto ayudan al niño y al adolescente, a controlar aquellos aspectos de su conducta que él no puede dominar por sí mismo.

En el caso de las sanciones, contempladas en el sistema de convivencia, tienen que partir de entender al niño y adolescente como sujetos con derecho y deberes que conllevan a responsabilidades. Enmarcado en este principio, las normas tendrán por objeto regular las conductas y garantizar la convivencia sana,

armónica y democrática dentro de la escuela y serán aplicadas sanciones cuando se rompan, siendo la consecuencia de su incumplimiento.

Es pertinente recordar que ante la infracción se deben aplicar los correctivos necesarios, para evitar la injusticia y la impunidad y así mantener el orden institucional y el respeto por los derechos del otro, igualmente debe considerarse valorar el sentido pedagógico de la sanción pero entendiendo la prioridad del reconocimiento y reparación del daño u ofensas, en este caso, de las víctimas de violencia entre pares escolares.

IV. METODOLOGIA

Para alcanzar los dos principales objetivos del presente trabajo de investigación, el análisis prevé una metodología exploratoria, cualitativa, basada fundamentalmente en una revisión documental de las iniciativas y programas a nivel nacional y estatal creados para abordar la problemática de violencia en las escuelas y si éstos cumplen con las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como los resultados que a la fecha han arrojado.

a) Población y lugar en el cual se realizará el trabajo.

El Estado de México se conforma de ciento veinticinco municipios que por sus características demográficas y geográficas se dividen en dieciséis regiones; Entidad Federativa que se localiza en la zona central de la República Mexicana, rodeando al Distrito Federal al norte, este y oeste.

Entre los municipios que rodean al Distrito Federal se encuentra Texcoco que es uno de los municipios que conforman la región XI del Estado y que por su cercanía recibe el influjo de la ciudad capitalina en diversos aspectos como lo son sociales, políticos, educativos, legales.(Gobierno del Estado de Mexico, 2014)

b) Tipo de investigación

El conocimiento científico que se hace llegar todo hombre, proviene inminentemente de la utilización de un método científico, entendido como:

“...el procedimiento intelectual o material que se emplea para penetrar, comprender, analizar, transformar o construir un objeto de conocimiento.” (Witker, J. p. 163)

“El método se constituye por el conjunto de operaciones intelectuales mediante las que una disciplina trata de alcanzar las verdades que busca, las demuestra y las verifica... conjunto de reglas independientes de toda investigación y contenido particular, que aspira sobre todo a procesos y formas de razonamiento y de percepción que hace accesible la realidad que debe captarse.” (Martínez, J. p. 56)

“...por método científico entendemos todo procedimiento adecuado para llegar a obtener el conocimiento sistemático de un sector de fenómenos naturales, objetos matemáticos o productos de la cultura, así como la utilización práctica de dicho conocimiento,...” (Fix- Zamudio, H. p. 26).

La búsqueda del conocimiento o de la verdad sólo puede darse a través de la investigación científica que es principalmente de dos clases o tipos: la cuantitativa y la cualitativa, y para algunos otros estudiosos existe una tercera, que es la mixta en donde se hace una combinación de las dos anteriores.

O como la conceptualiza Fix-Zamudio en sectores de la investigación: *“el predominantemente teórico y el acentuadamente empírico”* (Fix- Zamudio, H. p. 40).

Bajo esas connotaciones el presente trabajo es predominantemente teórico en el que se realiza el ordenamiento de la información recabada y su sistematización llevándose a cabo la ejecución del análisis basado en el problema y en los objetivos de la investigación, obteniéndose con ello un conocimiento descriptivo y explicativo.

c) Metodología a desarrollar

Con independencia de que cada ciencia tiene su propia metodología a desarrollar en una investigación científica, debe destacarse que tratándose de las ciencias sociales, éstas no utilizan una metodología específica, sino que se hacen llegar y auxiliar de una serie de disciplinas, que se utilizan de acuerdo con el fenómeno jurídico de que se trate la investigación. Circunstancia que es palpable en la ciencia del Derecho.

Y es que *“El conocimiento jurídico es interdisciplinario, tiene su objeto de estudio propio; su sistemática se apoya en el conocimiento de otras teorías, ciencias y disciplinas, pero la estructura humana, lógica y normativa es propia del deber ser que se presentará con una temática apropiada.”*

Lo que encuentra respaldo en la forma de pensar de Jorge Witker: *“La metodología jurídica es el conjunto de reglas científicas idóneas para identificar, interpretar y entender el vasto campo del derecho; por ello conviene entender el método jurídico como una pluralidad metodológica.”* (Witker, J. p. 248)

En consecuencia en la presente investigación se auxilia de distintas ciencias, disciplinas a saber:

La lógica: que es *“una ciencia en sí misma. Su objeto de estudio es el razonamiento y, su interés en él...”* (Witker, J. p. 88).

De donde a la vez se desprende la lógica formal que *“...se encarga del análisis de la estructura lógica del razonamiento y del lenguaje en cuanto a sus elementos formales o sintácticos”* (Witker, J. p. 88)

Así como también la lógica indicativa *“...respecto de la función indicativa de los enunciados.”* (Witker, J. p. 88)

Además de la lógica tradicional: *“...respecto de las inferencias y silogismos.”* (Witker, J. p. 88)

La lógica deóntica que *“emplea y simboliza el material lingüístico de función normativa que ayuda a determinar el tipo de regulación u orientación que realiza una norma sobre la conducta humana, así como a establecer los marcos de los lenguajes formales de las normas jurídicas que facilitan el examen e interpretación de las expresiones fundamentales.”* (Witker, J. p. 88)

Se utiliza la lógica porque *“En el campo de lo jurídico, la lógica motiva la búsqueda de coherencia y justificación de toda conclusión y ayuda tanto a construir razonamientos sólidos como a encontrar los errores en los que se formulan.”* (Witker, J. p. 88)

Método sistemático jurídico: *“En los estudios de derecho se contemplan sistemas jurídicos generales y específicos para comprender a la norma jurídica como sistema del deber ser, legislativos, de corrientes doctrinales o de instituciones que están íntimamente relacionadas y cuya validez y eficacia, depende de una y de las otras.”* (Martínez, J. p. 64)

Método histórico: *“...es un método para explicarse las manifestaciones de la conducta del hombre en el pasado y saber como ha creado a las instituciones que se organizan al amparo del derecho, como un resultado del movimiento social y de la vida en comunidad, ...”* (Martínez, J. p. 66)

Método estadístico: *“...es el que deja variar libremente un fenómeno y lo analiza en el tiempo. Se basa en el conteo de datos, su abstracción y su asociación o contingencia con otros fenómenos, permitiendo concluir con base en muestras.”* (Sandoval, T. p. 70)

Método fenomenológico: *“...consiste en el estudio de los fenómenos, a través de sus esencias. Fenómeno es toda apariencia o manifestación, en cualquiera de los campos de percepción; fenómeno equivale a cambio. Los autores de este método, como Edmundo Husserl, dicen que la fenomenología es una ciencia de esencias que busca conocer la esencia de las cosas, abstraerla y con ello formar ideas o conceptos de aplicación general y no específica del fenómeno estudiado.”* (Sandoval, T. p. 66-67)

V. ANALISIS

Hoy se puede afirmar que existe una preocupación generalizada de la sociedad hacia los distintos actos violentos en las escuelas, en especial por un determinado tipo de violencia, el llamado *bullying* o acoso entre pares; sin embargo, todavía no hay un consenso mundial sobre los significados de los conceptos y categorías de análisis así como las metodologías más apropiadas para su estudio (Furlong y Morrison, 1994; Henry, 2000; Brown, 2008; Furlan et., al, 2010); tampoco se sabe mucho en nuestro país qué tan extendida es la violencia en las escuelas, entre quiénes se expresa sistemáticamente, en qué tipos de escuela sucede con mayor frecuencia, qué factores del sistema educativo y del modelo escolar vigente propician su emergencia, qué patrones supone su producción y reproducción en las escuelas, entre otras cuestiones.

En buena parte, este desconocimiento se debe a la complejidad que supone la conceptualización, análisis y medición sistemática, objetiva y comparable de las múltiples manifestaciones de la violencia en las escuelas que, hasta ahora, ha impedido conocer con precisión lo que sucede.

No obstante, ello no impide que en el mundo entero se reconozca a la violencia escolar como un fenómeno complejo cuya atención requiere el trabajo de múltiples actores (Naciones Unidas, 2006; Zurita, 2011a). De aquí se entiende la emergencia y puesta en práctica en buena parte de las sociedades contemporáneas de numerosas acciones encaminadas a tratar este fenómeno (Krauskopf y OPS, 2006), aunque, como lo ilustra el caso mexicano y muchos otros más, no siempre de manera coordinada, integral y articulada.

El problema es que esta situación a corto, mediano y largo plazo podría generar acciones ineficientes, ineficaces, con resultados insatisfactorios y, lo peor, agudizar el problema y confirmar la idea de que la violencia en las escuelas, como en otros ámbitos, es indestructible.

Ahora bien, la gravedad de esta problemática también ha llamado la atención de los legisladores de los *Congresos Locales*, la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal* y del *Congreso de la Unión*, quienes en los últimos meses han presentado diversas iniciativas legislativas. Este material ha sido a la fecha poco estudiado, a pesar del valor que tiene para conocer cómo es percibido este fenómeno entre los legisladores, cómo es definido en un momento determinado, por qué y cómo se argumenta la necesidad de crear o reformar una ley para su abordaje, qué actores o instancias gubernamentales y no gubernamentales son sugeridos para que participen en las acciones recomendadas y, en función de ello, qué propuestas concretas se hacen para tratarlo en las entidades, el Distrito Federal y el país en su conjunto.

Desde esta perspectiva, este documento analiza las visiones sobre la violencia en las escuelas que tiene un peculiar grupo de actores en nuestro país, a saber: los legisladores integrantes de los *Congresos Locales*, la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal* y el *Congreso de la Unión*. Con ello, se busca contribuir al estado del conocimiento sobre estas temáticas pero desde un tipo de actor que si bien no tiene un papel protagónico en el desarrollo cotidiano de estos problemas en los espacios escolares a diferencia de los alumnos, los maestros u otras autoridades escolares, su importancia no es menor ya que sus propuestas, entre otros aspectos, pueden generar transformaciones sustanciales en las dinámicas escolares diarias pero también en las formas legales y jurídicas que podrían llegar a tener la realización de algún acto definido como violencia escolar.

Hay, además, otra serie de consecuencias relacionadas con la creación de instituciones o áreas de gobierno, o, bien, de la atribución de nuevas facultades a instancias pre-existentes, dedicadas a estos fenómenos tanto en sus etapas de prevención como de tratamiento y erradicación.

En primer lugar, la gran mayoría de las iniciativas presentadas en los *Congresos Locales* y la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal* tienen que ver con reformas de ley en el ámbito educativo y estas iniciativas están dirigidas fundamentalmente a la violencia y al acoso entre pares o *bullying*.

En menor grado se ubica el conjunto de iniciativas que proponen la creación de ley. Adicionalmente se han presentado 9 puntos de acuerdo y 1 exhorto.

En segundo lugar, al analizar las diferentes visiones sobre la violencia en las escuelas que expresan los legisladores integrantes de los *Congresos Locales*, la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal* y el *Congreso de la Unión*, se confirma la importancia que asumen estas propuestas, ya que las decisiones que ellos proponen pueden cambiar –además de las dinámicas escolares diarias mediante la incorporación de nuevas prácticas y actores–, las formas legales y jurídicas que podrían llegar a tener la realización de algún acto que sea concebido como violencia escolar y presentado ante determinadas instancias escolares, gubernamentales o no gubernamentales.

También hay otras consecuencias asociadas con la creación de instituciones o áreas de gobierno como la *Unidad Especializada para la Atención de las o los Estudiantes Menores de Dieciocho años, que sean Víctimas de Delito*, la cual está adscrita a la *Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes*,² el Acuerdo entre la *Secretaría de Educación del D.F.*, y el *Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal*,³ o como la *Campaña Escuelas sin Violencia* que forma parte del Programa “*Por una cultura de no-violencia y buen trato en la comunidad educativa*” de la *Dirección de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Distrito Federal*⁴– hasta la creación de ciertos actores escolares, como los *Comités de Prevención de la No Violencia Escolar* según la iniciativa del PAN para adicionar el artículo 138 de la *Ley de Educación de Chihuahua*; las *Brigadas de Seguridad Escolar* mencionadas en el artículo 15 de la iniciativa de *Ley de Seguridad Escolar* presentada por el PAN en Coahuila;⁵ los *Consejos Escolares, Municipales y Estatal de Seguridad Escolar* en la iniciativa presentada por el PANAL en Coahuila; o, por último, la atribución de nuevas facultades a instancias pre-existentes dedicadas a estos fenómenos en sus etapas de prevención, tratamiento y erradicación que, aunque no fueron creadas expresamente con este propósito, por su naturaleza pueden

atender casos que les presenten ,como sería la *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, la cual asesora, apoya y canaliza a las instancias adecuadas para atender y/o denunciar posibles actos de abuso y maltrato.

Aquí se advierte que varias iniciativas sobre todo en los puntos de acuerdo y exhortaciones, consideran a la *Secretaría de Educación de los Estados* y la *Secretaría de Educación Pública*, actores importantes para el diseño e implementación de acciones de prevención de la violencia escolar y el acoso entre pares pero simultáneamente se apela a la actuación de otras secretarías y áreas de gobierno. Tal como lo muestran algunas iniciativas presentadas en las entidades, por ejemplo, en el Punto de Acuerdo presentado en Coahuila por el diputado Jesús Contreras Pacheco se habla del *Programa de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres*; o, en la reforma aprobada de los artículos 63 y 74 de *Ley de Salud del Distrito Federal*, donde en el primer artículo se involucra directamente a la *Secretaría de Salud* para la creación de programas de atención médica a la salud mental, incluyendo, entre otros, programas especializados de prevención de los problemas de salud pública relacionados con la violencia e intimidación en el ámbito escolar que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores; y, 219 en el segundo artículo, ***“...para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud...”***

A nivel federal, está, por una parte, la iniciativa de reforma a las leyes generales de Educación, Salud y al *Código Penal Federal*, presentada el 1º de marzo de 2011 por la Senadora Norma Esparza Herrera, en donde se involucra a las autoridades y personal de las instituciones educativas, autoridades judiciales y del sector salud para las tareas respectivas, y por otra la iniciativa que presentó el pasado 6 de septiembre la Diputada del PRI, María de Jesús Aguirre Maldonado,

en la que propone modificaciones, tanto a la *Ley General de Educación*, como del *Código Penal Federal*.

Al no encontrarse aún una solución eficaz que controle la conducta “ bullying” lo primero que se hace es buscar las causas que lo provocan tales como la familia, la escuela misma, los medios de comunicación, esperando hallar en éstas una solución, y si bien todos estos factores, de una manera u otra son responsables y causantes del fenómeno, lo importante ahora es crear los medios idóneos para reducir el problema y no menos importante saber qué manera debemos actuar en los casos que se presentan.

Para encontrar verdaderas soluciones es necesario empezar por revisar qué está pasando, observándose con relativa frecuencia manifestaciones relacionadas con violencia y maltrato físico y psicológico, mismas que vistas de manera aislada podrían interpretarse como una situación poco problemática; no obstante, si se consideran en conjunto el total es arroja un resultado por encima del 50%, lo cual debería ser una señal de alerta para la sociedad.

Se observa que la violencia o maltrato verbal (insultar, hablar mal, poner apodosos o sobrenombres) presenta altos porcentajes por encima de la agresión física (golpear).

Para la mayoría de los docentes los derechos protectores de los niños y adolescentes es una de las limitantes para la resolución de problemas de violencia estudiantil; es decir, con lo que se pretende proteger a los estudiantes es lo que impide a los directivos de las escuelas protegerlos de ellos mismos. En relación con estas ideas Tabuas (2007) afirma que existe una mala interpretación de las leyes explicando que los padres de los victimarios, quienes ante una expulsión temporal alegan que les están violando el derecho a la educación; pero ese agresor le está violando a otros niños el derecho a la seguridad.

Visto desde esta perspectiva, se hace necesario comprender que ante la violencia escolar el problema no puede ni debe minimizarse, de hacerse así se estaría colocando lo simplemente administrativo por encima de los hechos acontecidos sin importar la gravedad de éstos y sin considerar el grupo de niños o jóvenes que quedan expuestos a los violentos. Haciéndose necesario el establecimiento de normas, vinculado esto a la necesidad de «promover la reparación del daño, en función de ello la responsabilización del actor debe estar ligada a la posibilidad de hacerse cargo de la reparación o del desagravio, según se trate del orden material o moral. Esto nos lleva a reflexionar que para el sostenimiento de una convivencia sustentada en principios democráticos debe existir un ordenamiento que rijan la vida escolar y permita consolidar valores sociopersonales para la convivencia.

Para tal efecto, las normas deben ser contextualizadas y producto de la participación consensuada de los sujetos que hacen vida activa en las instituciones educativas, buscándose no sólo su formulación y aplicación, sino su internalización, concibiéndoselas como orientadoras y reguladoras del comportamiento en el ámbito de la relación escolar; demandando que su acatamiento sea producto de una elección que deviene de entenderla, comprenderla y aceptarla, lo cual permitiría darle congruencia entre lo que se elige, dice y lo que se hace.

Otras de las dimensiones que hay que observar en este proceso, es la sanción a la trasgresión de la norma, que evita el «dejar hacer» y es un freno en el camino de la anarquía, por lo tanto la escuela y los consejeros de protección del niño y adolescente, deben acentuar ante las comunidades educativas, que la trasgresión al sistema que rige a la comunidad educativa conlleva a sanciones, dirigidas a impedir la impunidad y la repetición de hechos que afecten la vida como colectivo social.

En función de esto Martínez Zampa (2008) es enfático al señalar que las sanciones son necesarias, pero deben estar relacionadas con la CONVIVENCIA y se requiere un trabajo en toda la comunidad educativa, (incluyendo los padres) acerca de las normas básicas (que alcancen a todos y no sólo a los alumnos). *La convivencia requiere normas, y al existir normas deben existir sanciones ante su incumplimiento.* Se requiere, además revalorizar el rol docente, tanto desde *Violencia entre pares*, los padres, como desde las propias autoridades Educativas, frecuentemente no se apoya a quien está frente a los alumnos en sus decisiones, aún cuando fueran correctas.

En relación con lo planteado, ya en Latinoamérica se ha legislado al respecto y tomando como referencia el caso argentino, Arcidiacono (2006) en su artículo titulado *Sistemas de Convivencia / Reflexiones Previas*, expresa:

Que cuando en 1994 se incluye en la Constitución Nacional, la «Convención sobre los derechos del Niño» se inicia un nuevo camino en la visión de las concepciones sobre, conducta o pautas disciplinarias en la escuela. Se propone pues la elaboración de «Sistemas de Convivencia» – En la Ley Federal de Educación, en el art. 43º y en la resolución Nº 62 del Consejo Federal se establecen «Criterios básicos para el desarrollo de normas de convivencia en las instituciones escolares», a las que, las Provincias que adhieren, se comprometen a implementar en sus respectivos territorios.

En función de ello, es necesario que las escuelas construyan con sus comunidades educativas, sus sistemas de convivencia donde se contemplen derechos, deberes y responsabilidades para cada miembro de la comunidad educativa, en concordancia con las leyes y normas de la educación, en el contexto de la relación enseñanza-aprendizaje, y siendo de cumplimiento obligatorio para la mejor convivencia de todos.

Igualmente, los docentes deben estar preparados para detectar y prevenir los conflictos en sus inicios, y capacitados con herramientas como **la mediación**, que los faculte para que las partes sean protagonistas en su solución, evitando así la escalada del conflicto y su transformación en violencia.

Las investigaciones consultadas y los hechos referidos evidencian la existencia de la violencia entre pares escolares (*bullying*), donde las confrontaciones generan consecuencias negativas tanto psicológicas, como físicas, que en el victimario pasa a ser parte inherente de sus relaciones personales, convirtiéndolo a la larga en un ser violento que encuentra en este comportamiento la única manera de resolver los conflictos. Con respecto a la víctima, se conforma un sujeto, con altos niveles de ansiedad, inseguro y con una baja autoestima y en el caso del observador o espectador, puede, de acuerdo a la posición que asuma, generar ansiedades y/o sentimientos de culpa o bien convertirse en un agresor como manera de obtener el poder.

Enfatizamos la importancia de un sistema de convivencia ajustado a la doctrina de la protección integral y a cada uno de los derechos de los niños y adolescentes, y vinculado a esto, y ya en el manejo directo de los casos, la mediación, para lo que se requiere la práctica de una serie de técnicas que sirven de apoyo, entre ellas: la escucha activa, la técnica de la pregunta y el procesamiento de la respuesta, además de otros aspectos como la empatía, la paciencia y confiabilidad.

Se le recomienda a los docentes, ser vigilantes de los casos que observen se encuentran en una situación de desventaja, trabajando con ellos la autoestima y seguridad en sí mismos, para que a partir de esto manejen sus recursos personales, para negarse a ser parte del esquema dominio-sumisión, pero recordando que de no poseer el niño o adolescente estos recursos, el docente debe intervenir para resolver los problemas.

En función de lo planteado, se hace necesario que los docentes conozcan las relaciones interpersonales que se dan en la escuela y el contexto en que están envueltos los niños y adolescentes tanto en el ámbito familiar como los grupos de referencia de los que forman parte, y en función de ello tener una visión integral del problema y poder así abordar la violencia entre pares escolares.

Asimismo es necesario intervenir y ayudar no sólo a las víctimas del acoso escolar, también los agresores requieren de ayuda y supervisión al igual que los observadores, siendo importante que la escuela propicie y desarrolle proyectos dirigidos a trabajar el *bullying* y a conocer las características de los personajes que conforman el triángulo del *bullying* y cómo ayudar a evitar los hechos de violencia entre pares escolares.

Igualmente la escuela debe trabajar los valores ciudadanos para consolidar la convivencia en valores y aprender a sentir la democracia como un modo de vida donde se aceptan y respetan las diferencias y donde se entienda que la vida en comunidad requiere de normas. En consecuencia, al ser los estudiantes parte de la comunidad educativa, deben comprometerse a cumplir con las obligaciones y los principios que rigen la institución, y de no hacerse, debe recordarse que existen límites y sanciones a la conducta, cuando se falta al compromiso que se ha asumido entre todos y/o cuando se pone en peligro la armonía en las relaciones de convivencia en la escuela.

PROPUESTA

Lo que se plantea en el presente es la formulación de una legislación reguladora de las conductas violentas en las escuelas, esto con el fin de prevenirlas, erradicarlas y sancionarlas, ¿De qué serviría una legislación de esta índole? Principalmente y toda vez que los programas gubernamentales y escolares no han funcionado eficazmente contra el bullying y que si bien es cierto, se han creado con el objetivo de reducir las estadísticas de este acontecer, también lo es que su papel principal ha devenido en pasajes meramente informativos. Llegando al momento en que se hace necesaria la sanción de las conductas violentas consideradas como acoso escolar y/o bullying con lo cual se logrará además de la prevención la reducción de los casos.

Cabe mencionar que además se llevara un control “real de violencia en las escuelas” obteniendo datos estadísticos certeros, mayor denuncia e inclusive menor probabilidad de que los alumnos bully en un futuro lleguen a ser los nuevos delincuentes del país; entre otros muchos beneficios colaterales como menor deserción escolar y menos suicidios entre los jóvenes por mencionar algunos.

VI. CONCLUSIONES

1.- Es de urgente necesidad la implementación jurídica de normas que regulen la conducta del bullying en el Estado de México, toda vez que de acuerdo a la incidencia con que ocurren la violencia en las escuelas, la existencia de una legislación que prevenga pero a su vez sancione el actuar de los estudiantes.

2.- Existen grandes lagunas acerca del concepto que se tiene del bullying, pero no únicamente en cuanto al sentido gramatical, sino también respecto a las formas en que se concibe por los investigadores, instituciones, gobiernos e inclusive los intervinientes de la conducta, esto ya que si bien los estudiosos de este tema tienen un parámetro para “encontrar” tal o cual acto dentro del bullying, también lo es que existe el desconocimiento general de cuáles y en qué condiciones las acciones agresivas realmente generan violencia escolar.

3.- Pareciera ser que en nuestros días, tener fácil acceso a la información por medio de las redes sociales, así como de los “clásicos” medios de comunicación nos lleva a un conocimiento (veraz o no) de lo que ocurre tanto en el país como en el mundo y situaciones que antes ni se sospechaban ahora se divulgan a alta velocidad, así saber de la mayoría de los casos de violencia en las escuelas permite conocer la frecuencia con que ocurren y sus efectos perjudiciales, además de que son los mismos medios de comunicación los que sirven como forma de denuncia. Tan es así, que en la actualidad se sabe de la comisión de dichos actos, números que nos han permitido consolidar la idea de que una legislación que regule la conducta de bullying es ineludible en el Estado de México.

4.- Como se ha venido manejando en el presente trabajo, una normatividad de la violencia escolar en conjunto con las medidas que se tomen de los planes y programas establecidos por la Secretaría de Educación, por una parte concientizaría a toda población estudiantil de los que es el bullying y sus efectos perjudiciales y por el otro detendría el actuar de los violentadores mediante las sanciones idóneas; además de que incentivaría a las víctimas a la denuncia.

VII. BIBLIOGRAFIA Y FUENTES DE CONSULTA

Elizalde, A. (2010). Estudio descriptivo de las estrategias de afrontamiento del bullying, en profesorado mexicano. *Electronic Journal of Research In Educational Psychology*, 353-372.

Gamboa Montejano Claudia, V. R. (2012). "El Bullying o Acoso Escolar". *Direccion de Servicios de Investigacion y Analisis*, 1-11.

Gamboa, C., & Valdes, S. (2012). El Bullying o Acoso Escolar. *Direccion de Servicios de Investigacion y Analisis*, 1-11.

Gobierno del Estado de Mexico. (ocho de junio de 2014). Obtenido de <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/temas/turismo/regionesy municipios/municipios/index.htm>

Gomez, A., Gala, F., Lupiani, M., Benalte, A., Miret, M., Lupiani, S., & Barreto, M. (2007). El "bullying" y otras formas de violencia adolescente. *Cuad Med Forense*, 165-177.

Gomez, M. (2009). El Fenomeno Bullying. *Fuera del Renglon*, 35-41.

Lera, M. J. (2005). Los cuentos como prevencion de la violencia escolar. *Facultad de Psicologia de la Universidad de Sevilla*, 1-13.

MENDOZA ESTRADA, M. T. (2011). *La Viiolencia en la Escuela: bullies y victimas*. Mexico: Trillas.

RIVERA, U. Z. (ENERO A JUNIO de 2012). LAS ESCUELAS MEXICANAS Y LA LEGISLACION SOBRE LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD Y LA VIOLENCIA ESCOLAR. (A. CIENTIFICOS, Ed.) *EDUCACION Y TERRITORIO VOL. 2.- NUM.1, 2(1)*, 19-36.

Zurita, U. (2009). La Prevención de la Violencia en las escuelas de nivel básico en México a veinte años de la Convención sobre los Derechos del Niño. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 43-72.

Alpízar Ramírez, Graciela, *Acercamiento al fenómeno del acoso escolar (bullying)*, en: defensor Revista de Derechos Humanos, No. 09, año IX, septiembre de 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Buvinic, Mayra (2008), "Un balance de la violencia en América Latina: los costos y las acciones para la prevención", en *Pensamiento Iberoamericano*, núm. 2.

Cabrero Mendoza, Enrique (2000), "Usos y costumbres en la hechura de las políticas públicas en México. Límites de las policy sciences en contextos cultural y políticamente diferentes", en *Gestión y Política Pública*, vol. IX, núm. 2, segundo semestre.

Desarrollo Integral de la Familia (2008), Reglas de Operación del Programa para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia 2009, México.

Presidencia de la República (2007), Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, México, 324 p.

Presidencia de la República (2007), Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, México, 31 p.

Secretaría de Educación Pública (2007), Programa Sectorial de Educación 2007-2012, México, 64 p.

Instituto Federal Electoral (2003), Resultados de la Consulta Infantil y Juvenil, México.

Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (2008), “Los aprendizajes de los estudiantes de América Latina y el Caribe”, Resumen Ejecutivo del Primer Reporte de Resultados del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo (SERCE), OREAL-UNESCO-LLECE, Chile.

Monclús Estella, Antonio (2005), “La violencia escolar: perspectivas desde Naciones Unidas”, en *Revista Iberoamericana de Educación*, núm. 38, mayo–agosto.

Red por los Derechos de la Infancia en México (2008), *La infancia cuenta en México 2008*, México.

Ruiz Cuéllar, Guadalupe (2007), “Violencias y disciplina en las escuelas primarias y secundarias”, en *La calidad de la educación básica*, INEE, México.

Sauri, Gerardo (2003), *La visión asistencialista sobre los derechos de la infancia del Tercer Informe de Gobierno del Presidente Vicente Fox*, Red por los Derechos de la Infancia en México, México.

Sauri, Gerardo (s/f), *Antecedentes y estado actual del Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 2002-2010, desde una perspectiva de la Red por los Derechos de la Infancia en México*, México.

Zorrilla, Margarita (coord.) (2008), *Informe final. Evaluación del Diseño del Programa Nacional Escuela Segura*, Universidad Autónoma de Aguascalientes, México.

Zurita Rivera, Úrsula. (2008), “Reflexiones en el marco de la Evaluación Nacional de la Participación Social en la Educación Básica, 2000–2006”, en *Participación social en la educación: del análisis a las propuestas*, OCE, México.

(2009b), "Propuestas de intervención sobre violencia escolar. Experiencias de los Equipos Técnicos Estatales del Programa Escuela Segura en México", Ponencia presentada en el simposio "Modelos de intervención para la prevención de la violencia escolar en el X Congreso Nacional de Investigación Educativa", organizado por el COMIE y celebrado del 22 al 25 de septiembre del 2009 en Veracruz.

INTERNET

Román; Marcela, Murillo, F. Javier, *América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar*, Revista Cepal 104, Agosto 2011. Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/44073/RVE104RomanMurillo.pdf>

Naciones Unidas (2006), *La violencia contra niños, niñas y adolescentes*, Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas.

PLAN (2008), *Aprender sin miedo: la campaña mundial para terminar con la violencia en las escuelas*, Working, PLAN. Disponible en: http://www.learnwithoutfear.org/downloads/Learn_Without_Fear_Spanish.pdf

Unicef, SEP, *Informe Nacional sobre Violencia de Género en la educación básica en México*, Primera Edición 2009, México. Disponible en: http://www.unicef.org/lac/Estudio_violencia_genero_educacion_basica_Part1.pdf

Orozco Moreno, María del Carmen, *¿Qué hay detrás del Bullying?*. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/5370201/QUE-HAY-DETRAS-DEL-BULLYING>

<http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/19382/13/4.%20T%C3%A9cnicas%20b%C3%A1sicas%20de%20investigaci%C3%B3n%20social.pdf>

http://revistarayuela.ednica.org.mx/sites/default/files/Art.%20%C3%A9rsula%20Zurita%20Rivera_0.pdf

<http://www.humanium.org/es/convencion/>

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención de los Derechos del Niño

Ley General de Educación

